



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Viernes 26 de Octubre de 2012

No. 205

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 191-2012.....8568

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Club de Natación Aquasaurios
(AQUASAURIOS).....8568
Estatutos Asociación Departamental de Baloncesto
de la Región Autónoma del Atlántico Norte (ADBRAAN).....8574
Estatutos Asociación Iglesia Apostólica de Jesucristo.....8578

MINISTERIO DE EDUCACION

Contador Público Autorizado.....8581

MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIO, COOPERATIVO Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....8581

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución DGTA No. 035-2012.....8584
Resolución DGTA No. 037-2012.....8585
Resolución DGTA No. 038-2012.....8586
Resolución DGTA No. 045-2012.....8587
Resolución DGTA No. 048-2012.....8588

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 024-2012.....8589

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Licitación Selectiva No. 03-10-2012.....8590

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva (LS) No. 080-012.....8590

CONSEJO DE ANCIANOS DEL PUEBLO INDIGENA DE EL VIEJO

Certificación.....8591

ALCALDIA

Alcaldía de Managua

Licitación Pública No. 25/2012.....8591

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8591

SECCION JUDICIAL

Disorte
Certificación.....8601

Dissur
Certificación.....8603

Edictos.....8606

8567

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 191-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Políticas

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Contrato Modificatorio No. 4, del Contrato de Préstamo No. 2342/BL-NI y sus Modificaciones 1, 2 y 3, por un monto de Treinta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00), referente a la tercera operación para financiar el “Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)”, a ser ejecutado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, para la suscripción del Contrato Modificatorio No. 4, del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 16226- M. 104399-A – Valor C\$ 2,560

**“ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN
AQUASAURIOS” (AQUASAURIOS)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos sesenta y uno (5461), del folio número dos mil quinientos dos al folio número dos mil quinientos dieciocho (2502-2518), Tomo II, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN AQUASAURIOS” (AQUASAURIOS). Conforme autorización de Resolución del veintiocho de Noviembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Septiembre del año dos mil doce Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1) Autenticado por

el Licenciado Manuel de Jesús Dolmus Toruño, el día dieciocho de noviembre del año dos mil once y Escritura de Rectificación, y Ampliación, número treinta y seis (36) protocolizada por el Licenciado Manuel de Jesús Dolmus Toruño, el día doce de agosto del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN AQUASAURIOS): En

este mismo acto, a solicitud del Presidente, el Secretario da lectura al proyecto de Estatutos en términos generales, procediéndose a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, la totalidad de miembros de esta asociación civil sin fines de lucro, constituidos en Asamblea General, por voto unánime, aprueban en los términos siguientes los Estatutos de la Asociación, de la siguiente manera:

CAPITULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración y Objetivos:

Artículo 1°.- La Asociación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades (natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación máster, natación en aguas abiertas y otras actividades afines) en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. **Artículo 2°.-** La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN AQUASAURIOS**, la que podrá denominarse también, “AQUASAURIOS” y que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará “La Asociación”.- La Asociación se integrará por las personas naturales: conformada por nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad de Managua, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en el departamento de Managua. La Asociación se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación master, observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. **Artículo 3°.-** Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, y su competencia y jurisdicción la ejerce en todo el territorio nacional y aún fuera del mismo, cuando dichas resoluciones tengan efecto en la República de Nicaragua. **CAPÍTULO II: De los Miembros:** **Artículo 4°.-** Podrán ser miembros de la Asociación: a) Las personas naturales, equipos, clubes deportivos, escuelas de natación e instituciones, cuyo objeto sea la práctica del deporte de la natación, b) Las personas naturales miembros de asociaciones de entrenadores, profesores, o instructores de natación y salvamento acuático y las asociaciones de jueces y árbitros de

natación que pudieran formarse, con el entendido que únicamente se reconocerá a una asociación por gremio y c) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, recreativo, civil o militar que entre sus actividades desarrollen, practiquen o promuevan la natación. La Asociación reconoce tres tipos de miembros: **FUNDADORES, ACTIVOS y HONORARIOS**. La Asociación no reconoce otra clase de miembros o socios. Serán miembros fundadores de la **ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN AQUASAURIOS**, además de los firmantes del Acta Constitutiva de la Asociación, las siguientes personas: **Sergio Noguera Navas**, Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, uno, dos, cero, uno, ocho, cero, guión, cero, cero, tres, cuatro, letra C (**001-120180-0034C**); **Reynaldo Porras García**, Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, uno, siete, uno, cero, ocho, uno, guión, cero, uno, uno, seis, letra F (**001-171081-0116F**); **Renzo Geovanny Madriz Morales**, Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, veintiocho, cero, uno, ochenta y tres, guión, cero, cero, veintitrés, letra S (**001-280183-0023S**); **Raúl Paúl Zeledón Espinoza**, Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, veinticuatro, cero, cuatro, ochenta y tres, guión, cero, cero, cuarenta y tres letra R (**001-240483-0043R**); **Oscar Montenegro Navas**, Cédula de Identidad número cero, nueve, uno, guión, dieciocho, cero, cinco, setenta y nueve, guión cero, cero, cero, uno, letra E (**091-180579-0001E**); **Néstor Mijaíl Chavarría Morales**, Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión veintidós, cero, nueve, setenta y nueve, guión, cero, cero, cincuenta y nueve, letra J (**001-220979-0059J**); **Mario Noguera Navas**, Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, veinticuatro, cero, dos, ochenta y dos, guión, cero, cero, setenta y uno letra P (**001-240282-0071P**); **Meyling Rojas Mendoza**, Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, cero, cuatro, cero, siete, ochenta y ocho, guión, cero, cero, catorce, letra S (**001-040788-0014S**); **Mauricio Porras García**, Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, veintisiete, once, setenta y nueve, guión, cero, cero, setenta y nueve, letra E (**001-271179-0079E**); **Juan José Montenegro Navas**, Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, veintiocho, cero, uno, ochenta y uno, guión, cero, cero, treinta y dos letra E (**001-280181-0032E**); **Daphne Montenegro Navas**, Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, trece, cero siete, ochenta y seis, guión, cero, cero, cuatro, cero letra S (**001-130786-0040S**); **Axel Yamil Chavarría Morales**, Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, treinta, cero, nueve, ochenta, guión, cero, cero, diecinueve, letra L (**001-300980-0019L**).- Artículo 5°.- Para ser miembro de la Asociación los equipos, clubes deportivos, escuelas de natación ó instituciones de cualquier índole deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos para personas naturales: a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad y para las personas jurídicas: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, (con un mínimo de diez (**10**) nadadores, de los cuales por lo menos el setenta por ciento (**70%**), deberán ser nuevos nadadores no registrados previamente en la Asociación), utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; e)

Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de la Asociación. Artículo 6°.- La Junta Directiva tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. Artículo 7°.- La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. Artículo 8°.- Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos, clubes deportivos o escuelas de natación, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Ajustar sus programas de actividades acuáticas a los de la Asociación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos. Artículo 9°.- Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Asociación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o proposiciones a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. Artículo 10°.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8°; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (**6**) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (**15**) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA. Artículo 11°.- La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) por expulsión acordada

en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. Artículo 12°.- En todos los casos de terminación ó pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso. CAPÍTULO III: -Del Patrimonio y Recurso: Artículo 13°.- La ASOCIACIÓN, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la **ASOCIACIÓN AQUASAURIOS**. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de DOS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 2,000.00), aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de CIEN CÓRDOBAS NETOS (C\$ 100.00) cada una; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte de la natación y un mejor funcionamiento de la **ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN AQUASAURIOS**, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, acordes con la Carta Olímpica, d) Las cuotas de afiliación y membresía anual fijada por la **ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN AQUASAURIOS**, así como, el producto de los eventos promovidos y avalados por la **ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN AQUASAURIOS**; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos además dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee y de las subvenciones o aportes que reciba del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por intermedio del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, del Comité Olímpico Nicaragüense, de la Federación Internacional de Natación, Artículo 14°.- La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. Artículo 15°.- la Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Artículo 16°.- El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación. CAPÍTULO IV: De la Organización de la **ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN AQUASAURIOS**: Artículo 17°.- Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva. CAPÍTULO V: De la Asamblea General: Artículo 18°.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por: a) las personas naturales, los delegados titulares de cada uno de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas a la Federación de Natación de Nicaragua debidamente

acreditados por sus respectivas juntas directivas, o por delegados suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto; y c) los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. Artículo 19°.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, o el Presidente de la Asociación la convoque, Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. Artículo 20°.- Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos (2) veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Artículo 21°.- Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los representantes de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas con derechos vigentes. Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez a quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos de la Asociación hayan fijado una mayoría superior. En las sesiones de la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por telefacsimil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. Artículo 22°.- En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Cada dos (2) años en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. Artículo 23°.- Cuando por fuerza mayor no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto

conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. Artículo 24°.- Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario y por los miembros afiliados asistentes que quieran firmar; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. Artículo 25°.- Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. Artículo 26°.- Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) de la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) de la disolución de la Asociación; c) de la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la Asociación, d) de la expulsión de un miembro afiliado; e) de la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; y f) de la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades. Los acuerdos a que se refieren las literales a), b) y c) del presente artículo, se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace. CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 27°.- La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá poderes plenos, incluyendo la representación legal, nacional e internacional. Artículo 28°.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, pudiendo ser reelectos una vez más, para el mismo cargo y no más de dos veces para otros cargos. Después de dos períodos deberá pasar un período completo antes de poder optar a otra elección. Artículo 29°.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Consejo Nacional de Deporte y de la Federación de Natación de Nicaragua. Para participar en el proceso electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Asociación y estén en pleno uso de sus derechos. Artículo 30°.- Sólo podrán postularse a la elección los miembros o los representantes de los menores para integrar total la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. Artículo 31°.- La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso

de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección, total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurren por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Artículo 32°.- Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. Artículo 33°.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Artículo 34°.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos. Artículo 35°.- Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Solo por acuerdo de la Asamblea

General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos. Artículo 36°.- Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. Artículo 37°.- la Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión. Artículo 38°.- De las deliberaciones y acuerdos de La Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. Artículo 39°.- Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. Artículo 40°.- El cargo de directivo de la Asociación es incompatible con el de integrante de la directiva de otra asociación e incompatible con el de directivo de una Junta Directiva de otra Federación Deportiva Nacional o del Comité Olímpico Nicaragüense. No podrán optar a la directiva de la Asociación quienes tengan vínculos entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría máster. CAPÍTULO VII: Del Presidente: Artículo 41°.- Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) presidir las reuniones de La Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas del Comité Olímpico Nicaragüense; y Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física j) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. CAPÍTULO VIII: Del Vice-Presidente: Artículo 42°.- El vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que no excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. CAPÍTULO IX: Del Secretario: Artículo 43°.- Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de

antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; e) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. CAPÍTULO X: Del Tesorero: Artículo 44°.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación. CAPÍTULO XI: De los Vocales: Artículo 45°.- Las funciones, atribuciones y deberes del Vocales que no sean las que de un modo general les correspondan como componente de la Junta Directiva de la Asociación, serán las que la Junta Directiva les encomienden y señalen mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria, no se las determine específicamente. El Reglamento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes del Vocal, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderá al vocal subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda. CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: Artículo 46°.- En la reunión ordinaria que celebre la Asamblea General para designar la Junta Directiva, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberán ser presentados a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. CAPÍTULO XIII: De las Sanciones: Artículo 47°.- Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. Artículo 48°.- Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) expulsión; y e) multa o reparación económica. Artículo 49°.- La Junta Directiva está facultado para dictar las sanciones excepto asimismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. Artículo 50°.- Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. Artículo 51°.- Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. Artículo 52°.- Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio

de esta Asociación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Asociación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. Artículo 53°.- Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. CAPÍTULO XIV: De las Distinciones al Mérito: Artículo 54°.- Ser miembro de la Asociación **CLUB DE NATACIÓN AQUASAURIOS**, constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte de la natación y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Asociación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros. Artículo 55°.- La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. Artículo 56°.- La Asociación se compromete a organizar y documentar un museo y un archivo histórico dedicado a la natación, con el objetivo de poder evaluar el desarrollo y establecer metas específicas en esta disciplina.- CAPÍTULO XV: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación: Artículo 57°.- La modificación de los estatutos de la **ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN AQUASAURIOS** podrá reunirse en sesión extraordinaria, y se llevara a cabo la misma por acuerdo de los dos tercios de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. Artículo 58°.- Son causales de disolución de la Asociación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "*Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro*", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Así mismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, se acordase la disolución anticipada de la ASOCIACIÓN. Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por la decisión voluntaria de sus miembros, tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de representantes acreditados; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la

Asamblea General determine. CAPÍTULO XVI: De las Disposiciones Finales: Artículo 59°.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán los estatutos, normas y reglamentos de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA), los cuales serán interpretados y aplicados a criterio de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN AQUASAURIOS**. Artículo 60°.- Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas por la Junta Directiva, podrán ser elevadas al arbitraje por cualquiera de las partes involucradas en tales disputas, a la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA), en caso de no estar de acuerdo la Federación Nacional de Deporte y última instancia, el Consejo Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación Física. Cualquier decisión que se llegue de la última instancia será final y obligatoria para las partes correspondientes. CAPÍTULO XVII: Disposiciones Transitorias: Artículo 61°.- a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la constitución de esta asociación en escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen las materias. c) La elección de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN AQUASAURIOS**, se realiza por esta única vez para el período comprendido entre el quince de noviembre del año dos mil ocho (2008) al catorce de noviembre del año dos mil doce (2009). Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la Asociación. Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento de la Asamblea Nacional, para el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación, y una vez obtenida dicha personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional deberá inscribir la aludida Asociación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible **Néstor Ricardo Chavarría Morales**.- (f) Ilegible **Reynaldo Porras Castillo**.- (f) Ilegible **Yolanda Nadiezdha Zeledón Espinoza**.- (f) Ilegible **Erick Argelio Morales Velásquez**.- (f) Ilegible **Roberto José Montenegro Navas**.- (f) Ilegible **Venus Lisette Chavarría Morales**.- (f) Ilegible **Erwin Ignacio Barquero Narváez**.- (F) Legible.- **M. RIVERA C.** Notario Público.- **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número Uno (01) al reverso del folio número Doce (12) de mi **PROTOCOLO NÚMERO DOS (02)** que llevo durante el año dos mil ocho y a solicitud del Licenciado **NÉSTOR RICARDO CHAVARRÍA MORALES**, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación denominada **AQUASAURIOS**, extiendo este primer Testimonio en doce (12) hojas útiles de papel sellado que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil ocho.- **MARÍA MELANIA RIVERA CASTILLO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36).-RECTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.-

En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día doce de Agosto del año dos mil doce.- **Ante Mí: MANUEL DE JESUS DOLMUS TORUÑO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día siete de Marzo del año dos mil dieciséis.- Comparecen las siguientes personas: a) **NÉSTOR RICARDO CHAVARRÍA MORALES**, Casado, Contador Público, quien se identifica con Cédula de Identidad número cero, ocho, cinco, guión, dos, seis, cero, dos, cinco, cero, guión, cero, cero, cero, letra B (085-260250-0000 B), b) **REYNALDO PORRAS CASTILLO**, Casado, Médico Cirujano, quien se identifica con Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, tres, cero, cero, nueve, cinco, dos, guión, cero, cero, dos, siete, letra N (001-300952-0027N), c) **YOLANDA NADIEZDHA ZELEDÓN ESPINOZA**, Casada, Licenciada en Economía, quien se identifica con Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, dos, cero, cero, uno, ocho, dos, guión, cero, cero, siete, seis, letra E (001-200182-0076E), d) **ERICK ARGELIO MORALES VELASQUEZ**, Soltero, Licenciado en Administración, quien se identifica con c Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, cero, uno, uno, ocho, dos, guión, cero, cero, dos, dos, letra U (001-011182-0022U), e) **ROBERTO JOSÉ MONTENEGRO NAVAS**, Casado, Licenciado en Administración, quien se identifica con Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, uno, cinco, uno, uno, ocho, dos, guión, cero, cero, dos, dos, letra A (001-151182-0022A), f) **VENUS LISETTE CHAVARRÍA MORALES**, Soltera, Licenciada en Administración y Finanzas, quien se identifica con Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, uno, ocho, cero, cinco, ocho, tres, guión, cero, cero, dos, siete, letra S (001-180583-0027S), g) **ERWINIGNACIO BARQUERONARVÁEZ**, Soltero, Ingeniero Agrónomo quien se identifica con Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, uno, dos, cero, nueve, ocho, cero, guión, cero, cero, dos, cuatro letra T (001-120980-0024T), todos son mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y de que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para el otorgamiento de este Instrumento Publico en el que todos actúan en sus propios nombres, interés y representación, por lo que al unísono y conjuntamente expresan: **PRIMERA: (ANTECEDENTES)**.- Que conforme Escritura Pública número uno (01) de **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS**, la cual fue otorgada en esta ciudad de Managua en fecha diez de Noviembre del año dos mil ocho, a las nueve de la mañana, ante los Oficios notariales de la licenciada **María Melania Rivera Castillo**, decidieron formalizar la constitución de la Entidad denominada **“ASOCIACION CLUB DE NATACION AQUASAURIOS”**, que también se podrá identificar con el nombre de **“AQUASAURIOS”**, la cual posteriormente sometieron al trámite legal correspondiente, a fin de obtener la Personería Jurídica ante la Honorable Asamblea Nacional, la que de hecho fue obtenida, mediante el Decreto Legislativo número sesenta y cinco ochenta y tres (6583), publicado en el Diario Oficial, la Gaceta número doscientos doce (212), del **nueve de Noviembre del año dos mil once**. Continúan expresando los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: (RECTIFICACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS)**: Que para efectos de inscribir la Personería Jurídica de la Entidad ya referida, en la Oficina de Registro y Control de Personerías Jurídicas, del Ministerio de Gobernación, se ven en la necesidad de **RECTIFICAR Y AMPLIAR**, como en efecto lo hacen ante el Suscrito Notario Público, el artículo veintisiete 27 de los Estatutos de la Asociación referida, en vista de que por error involuntario se omitió hacer mención del periodo de vigencia del Comité Ejecutivo de dicha Entidad, el cual queda a como sigue: **Artículo 27°**.- La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones durante dos años, de conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá poderes plenos, incluyendo la representación legal, nacional e internacional. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario, advierto

y doy a conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las que en concreto hacen, así como del valor de las generales que aseguran su validez. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible: **NÉSTOR RICARDO CHAVARRÍA MORALES**.- (f) ilegible: **REYNALDO PORRAS CASTILLO**.- (f) ilegible: **YOLANDA NADIEZDHA ZELEDÓN ESPINOZA** (f) ilegible: **ERICK ARGELIO MORALES VELASQUEZ**.- (f) ilegible: **ROBERTO JOSÉ MONTENEGRO NAVAS** (f) Notario: **MANUEL J. DOLMUS T. PASO ANTE MÍ**: Del reverso del folio número sesenta y ocho (68) al frente del folio número sesenta y nueve (69) de mi **PROTOCOLO NÚMERO SIETE (07)** que llevo en el presente año.- Y a solicitud de los señores **NÉSTOR RICARDO CHAVARRÍA MORALES, REYNALDO PORRAS CASTILLO, YOLANDA NADIEZDHA ZELEDÓN ESPINOZA, ERICK ARGELIO MORALES VELASQUEZ y ROBERTO JOSÉ MONTENEGRO NAVAS**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de dos folios útiles de papel de ley, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día doce de Agosto del año dos mil doce (f) **MANUEL DE JESUS DOLMUS TORUÑO. NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 16362 - M. 105227 – Valor C\$ 2,270.00

“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE” (ADBRAAN)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos setenta y tres (5473), del folio número dos mil seiscientos ochenta y ocho al folio número dos mil setecientos dos (2688-2702), Tomo II, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE” (ADBRAAN)**. Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Agosto del año dos mil doce Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Septiembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número tres (3), Autenticado por el Licenciado Alfonso Valle González, el día primero de julio del año dos mil doce y Escritura de Aclaración número siete (7), protocolizada por la Licenciada Ana Consuelo Ríos, el día once de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE. CAPÍTULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- **Artículo 1.- Naturaleza:** LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE, es sin fines de lucro, apolítica, social, educativa y deportiva, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas

sin fines de lucro, Ley Numero Ciento cuarenta y siete (147), publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación:** La Asociación se denomina LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE, la que también se puede conocer e identificar con el apocope **ADBRAAN**, **Artículo 3.-Domicilio y Duración:** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS): Artículo 4.- Fines y Objetivos:** La Asociación tiene como fin y objetivo general la promoción del desarrollo físico y mental de los jóvenes por medio de la práctica del deporte, ofreciendo alternativas sanas a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la Región Autónoma del atlántico Norte, de Nicaragua, por medio de la organización de ligas deportivas por categorías y de forma libre, establecer relaciones y formas de colaboración y cooperación con entidades gubernamentales, gobiernos municipales y regionales, organismos no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros a fin de impulsar el deporte, promover la capacitación y formación de entrenadores en las distintas ramas del deporte.- **CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5: Clases de miembros:** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros fundadores; 2) Miembros plenos; 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Fundadores:** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.- **Artículo 7.-Miembros Plenos:** Para ser miembros pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acta constitutivo, el presente estatuto, los Reglamentos y Códigos de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 8.-Miembros Honorarios:** Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros:** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación; 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en

las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 3) Cumplir y hacer lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatutos.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que persigue la Asociación; 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; 7) Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecidos para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país; 4) Por interdicción Civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN). Artículo 12.- Órganos de Dirección:** Son órganos de dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociación; 2) La Junta Directiva; 3) La dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación; y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 14. Funciones de la Asamblea General de miembros.** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Asociación. 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la asociación. 10) Otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 15.- Tipos de sesiones:** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y

extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **Artículo 16.- Quórum:** El Quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General, y de la misma Junta Directiva. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto. 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. 10) Nombrar al Director Ejecutivo, Al auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 18.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá el valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 19.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva a integración de comisiones y delegaciones.- 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación

a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de esta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 21.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 22.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta la solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 23.- Funciones de los Fiscales.-** Son funciones de los Fiscales las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de Gobierno y administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Funciones de los Vocales.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 25.- Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una vez. En el caso de que uno

de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 26.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Junta Directiva cuando lo estime conveniente podrá nombrar un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- **Artículo 27.- Integración y Composición de la Junta Directiva:** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL ; 6) DOS VOCALES.**- **Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva:** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **1) Presidente: Pablo Antonio Chang Smith; 2) Vice-Presidente: Wangki Tangni Cunningham Kain; 3) Secretaria: Hilda Tatiana Triana Rivas; 4) Tesorero: Horbie Alexander Antonio Muller; 5) Fiscal: Augusto Cesar Tejada Law; 6) Primer Vocal: Henington Beard Tatham Perryman; 7) Segundo vocal: Ronny Alfred Webster Rivera,** la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedaran en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 29.- Representación Legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Mandatarios Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 31.- Funcionamiento del Fiscal.**- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- **Artículo 32.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de las misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 33.- Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 34.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SÉPTIMO (PATRIMONIO) Artículo 35.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de SIETE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 7,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) Artículo 36.- Causas de Disolución.** Son causas

de disolución de esta Asociación las siguientes: **1) Pérdida de la Personalidad Jurídica** al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia; **2) Decisión voluntaria** tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea de instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 37.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 38.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 39.- Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.**- La Comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aun persistiera remanente alguno será entregado a cualquier asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluido la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO (DISPOSICIONES GENERALES) Artículo 40.- Impedimento de acción Judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 41.- Forma de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Arto. 40 o por las dudas que se presentasen con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designado para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento Público.- **CAPITULO DECIMO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO) Artículo 42.**- En todo lo no previsto en el presente acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, alcance, valor y trascendencias legales de este acto y acerca del contenido de las Cláusulas Generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y de las que en concreto se han hecho.- Leída que fue por mí el Notario esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban ratifican y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Pablo Antonio Chang Smith.- (f) Wangki Tangni Cunningham Kain; (f) Hilda Tatiana Triana Rivas; (f) Horbie Alexander Antonio Muller; (f) Francisco Ismael Nelson Cruz; (f) Augusto Cesar Tejada Law; (f) Henington Beard

Tathum Perryman; (f) RONNY ALFRED WEBSTER RIVERA.- (F) Violeta Irias Nelson.- Notario Autorizante.-====PASO ANTE MI: del anverso del folio numero tres al reverso del folio numero once de mi protocolo numero tres que llevo en el presente año y a la solicitud de los señores Pablo antonio Chang Smith, Wangki Tangni Cunningham Kain, Hilda Tatiana riana Rivas, Horbie Alexander Antonio Muller, Francisco Ismael Nelson Cruz, Augusto Cesar Tejada Law, Henningston Beard Tathum Perryman, Ronny alfred Webster Rivera, libro este Primer Testimonio en nueve folios de papel de ley, los cuales rubrico, sello y firmo en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, a las nueve de la mañana, del día veintucatro de abril del año dos mil diez. Entrelíneas-dos fiscales = vale.(f) Ilegible. VIOLETA IRIAS NELSON, NOTARIO PUBLICO.

ESCRITURA NÚMERO SIETE (7).- ACLARACIÓN DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Bilwi, a las diez de la mañana del once de Julio de dos mil doce, ante Mí, **ANA CONSUELO RÍOS**, abogada y notario público de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua, y tránsito por esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el trece de junio del año dos mil trece, comparecen los señores: **PABLO ANTONIO CHANG SMITH**, casado, comerciante, titular de la cedula de identidad número seis cero siete guión dos seis cero seis seis siete guión cero cero cuatro S (**607-260667-0004S**), **WANGKI TANGNI CUNNINGHAM KAIN**, casada, abogado y notario público, titular de la cedula de identidad número seis cero ocho guión uno ocho uno uno siete cero guión cero cero cuatro J (**608-181170-0004J**), **HILDA TATIANA TRIANA RIVAS**, soltera, deportista, titular de la cedula de identidad número seis cero siete guión uno nueve uno cero ocho cero guión cero cero dos F (**607-191080-0002F**); **HORBIE ALEXANDER ANTONIO MULLER**, soltero, estudiante, titular de la cedula de identidad número seis uno dos guión dos seis cero siete ocho cinco guión cero cero cero J (**612-260785-0000J**); **AUGUSTO CESAR TEJADA LAW**, soltero, licenciado en administración de empresa, titular de la cedula de identidad numero, seis cero siete guión uno dos cero siete siete ocho guión cero cero tres H (**607-120778-0003H**); **HENINGSTON BEARD TATHUM PERRYMAN**, casado, ingeniero, titular de la cedula de identidad número seis cero siete guión uno nueve cero dos seis cuatro guión cero cero cero N (**607-190264-0000N**) y **RONNY ALFRED WEBSTER RIVERA**, acompañado, deportista, titular de la cedula de identidad número seis cero siete guión cero uno cero uno ocho uno guión cero cero cero dos C (**607-010181-0002C**); todos mayores de edad y de este domicilio., a quienes doy fe de conocer y de que tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y expresan: Que ante los oficios de la notaria Violeta Irias Wilson, mediante Escritura Pública Número tres del veinticuatro de abril del dos mil diez., constituyeron la Asociación Departamental de Baloncesto de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Que por el presente instrumento público Aclaran el Estatuto de la Asociación en el sentido de que. El Artículo Veintiséis de dicho Estatuto se leerá así: Funciones del Director Ejecutivo. La Junta Directiva, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las siguientes funciones: a ejecutar las actividades que formule la Junta Directiva; Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto; preparara los informes de los eventos organizados por la Asociación para su aprobación por la Junta Directiva; elaborará, el informe financiero anual, la propuesta de presupuesto anual y Plan anual de actividades para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva; Preparara la Memoria anual y el Balance anual, Administrar los recursos humanos, materiales y

financieros, asignados. Asimismo, cumplirá con las demás funciones que la Junta Directiva le determine. Así se expresaron los otorgantes a quienes instruí cumplidamente acerca del objeto, valor, significación, alcance y sentido legal del presente acto; el de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciias y estipulaciones tanto implícitas como explícitas y lo concerniente a su presentación al Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leí lo escrito a los otorgantes, quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman por ante Mí el Notario que doy Fé de lo relacionado.- (f) Pablo Antonio Chang Smith.- (f) Wangki Tangni Cunningham Kain; (f) Hilda Tatiana Triana Rivas; (f) Horbie Muller; (f) Cesar Tejada Law; (f) Henningston Beard Tathum; (f) Ronny Webster R.(f) Ana Ríos Notaria.- **PASO ANTE MI:** Del REVERSO DEL FOLIO CUATRO AL REVERSO DEL FOLIO CINCO. DE MI **PROTOCOLO NUMERO: CINCO**, que llevo en el presente año.- A solicitud del señor: **PABLO ANTONIO CHANG SMITH**; libro este **PRIMER TESTIMONIO** en un folio útil de papel sellado de ley, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos y veintidós minutos de la tarde, del día Once de Julio del año dos mil doce...- (f) ANA CONSUELO RÍOS, ABOGADO Y NOTARIO.-

Reg. 16361- M. 105358 – Valor C\$ 1,400.00

“ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTÓLICA DE JESUCRISTO”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos cincuenta (5350), del folio número seiscientos cuarenta y ocho al folio número seiscientos cincuenta y siete (648-657), Tomo I, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTÓLICA DE JESUCRISTO”**. Conforme autorización de Resolución del siete de Mayo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Junio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número noventa (90) Protocolizado por el Licenciado José Aníbal García Lira el día diez de agosto del año dos mil once y Escritura de Aclaración y Rectificación, número cincuenta y cinco (55), Protocolizado por el Licenciado José Aníbal García Lira, el día veinticuatro de mayo del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTÓLICA DE JESUCRISTO. ARTÍCULO PRIMERO: (CREACIÓN Y DOMICILIO) se crea la ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTÓLICA DE JESUCRISTO, la que será, de carácter Religiosa sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio se regirá por su Constitución, el presente estatuto, sus reglamentos, los acuerdos que emite la asamblea General y por las demás leyes del país que le fueren aplicables. El domicilio legal de la Asociación será en el Municipio de Chichigalpa del Departamento de Chinandega. ARTÍCULO SEGUNDO: (DURACIÓN): La duración de la Asociación será indefinida. ARTÍCULO TERCERO: (OBJETIVOS): Los Objetivos de la Asociación son: 1) Esencialmente morales y religiosos, sin permitir nunca actos contrarios al orden público, respetando siempre a las autoridades y personas y obedeciendo las leyes. 2) Establecer Misiones Evangélicas, religiosas, morales, sociales y culturales, iglesias,

templos, Institutos Bíblicos, escuelas, colegios, universidades, orfanatos, radios televisión y otras instituciones similares. 3) Enseñar y predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios escritos y orales que las leyes permitan y hacer todo lo lícito y honesto que sea usual para asociaciones de su clase a fin de extenderse públicamente. 4) Esta Asociación podrá dedicarse a todo aquello que este permitido por las leyes de la República. **ARTÍCULO CUARTO:** (POLÍTICAS) la ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTÓLICA DE JESUCRISTO desarrollara las siguientes políticas: a) promoverá ayudas nacionales e internacionales para el sostenimiento y ejecución de los proyectos de trabajo, b) mantendrá y fomentara su relación con organizaciones eclesíásticas, instituciones públicas y privadas, organizaciones de servicio social y personas que compartan la misma visión y objetivos así como con otras organizaciones afines dentro y fuera del país, c) La ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTÓLICA DE JESUCRISTO, es una organización apolítica. **ARTÍCULO QUINTO:** (ÓRGANOS DE GOBIERNO) la asociación estará gobernada por los siguientes órganos: a) Asamblea General, b) Junta Directiva, para su mejor funcionamiento la Asociación podrá crear otras dependencias cuando la junta directiva lo considere necesario. **ARTÍCULO SEXTO:** (DE LA ASAMBLEA GENERAL) la asociación estará gobernada por una Asamblea General, la que es su máxima autoridad, la asamblea general ordinaria realizará reuniones por lo menos una vez al año en el primer o segundo mes con fines deliberativos y de confraternidad. La asamblea general se celebrará previa convocatoria, la cual se hará mediante nota dirigida por escrito, vía fax o correo o por anuncios en los medios de comunicación. La asamblea general, extraordinaria se reunirá cuando lo decida la junta directiva o a solicitud del ochenta por ciento de sus miembros. El quórum legal de la asamblea general ordinaria o extraordinaria será el cincuenta por ciento más uno de sus miembros de la asamblea convocados. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** los miembros de las iglesias locales no son miembros de la Asamblea General. **ARTÍCULO OCTAVO:** (DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL) La Asamblea General, estará conformada por todos los miembros fundadores, además todos los ministros nacionales o extranjeros con credenciales vigentes, un delegado de cada iglesia o campo asociado debidamente reconocido y en plena comunión con la Asociación. **ARTÍCULO NOVENO:** (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO): a) Presentar por escrito la solicitud de ingreso ante la Junta Directiva, b) Ser Cristiano practicante, c) ser aprobada su membrecía por la Asamblea General, d) entregar cumplidamente el aporte económico aprobado por la Asamblea General.- **Se perderá la calidad de miembro:** 1) Por renuncia escrita del miembro afiliado, 2) Por manifiesta conducta en contra de los principios, intereses, fines y estatutos de la Asociación, 3) Por no asistir a dos (2) Asambleas en forma continua, sin ninguna excusa, e) Por cualquier otra causa que lesione los intereses de la asociación que amerite su expulsión. **ARTÍCULO DÉCIMO:** (DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL): **son deberes de los miembros,** a) asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, b) pagar las contribuciones que fueren acordadas, b) desempeña los cargos y comisiones para los que fueren electos, c) tener parte activa en las actividades y eventos especiales que promueva a la asociación, para hacer posible el logro de las finalidades y el cumplimiento de los presentes estatutos. **Son derechos de los miembros;** a) participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, b) elegir y ser electo para cargos directivos de la ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTÓLICA DE JESUCRISTO, c) hacer proposiciones a la asamblea para la realización de proyectos que contribuyan al desarrollo de los programas de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los miembros que se retiren voluntariamente de la asociación o los que sean expulsados de la asociación seguirán el trámite que al efecto establezca el reglamento interno. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL) son atribuciones de la asamblea general: a) proponer por los canales correspondientes las reformas o modificaciones a los estatutos sin alterar el cumplimiento de los objetivos y filosofía de la Asociación, b) conocer, discutir y aprobar el plan operativo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, c) elegir a la junta directiva nacional para un periodo de dos años, d) conocer el informe anual de actividades realizadas y el informe financiero del año inmediato anterior, para los efectos de aprobación o impugnación, e) aprobar el ingreso de nuevos miembros o su expulsión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** (DE LA JUNTA DIRECTIVA) La junta directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de la asociación. Estará integrada por siete miembros cuya organización será la siguiente: un presidente, un vicepresidente, un secretario un tesorero, un primer vocal, un segundo vocal, un tercer vocal, todos ellos deberán ser electos en asamblea general ordinaria, mediante voto directo y secreto de los miembros. Los miembros de la junta directiva duraran en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos consecutivamente, indefinidamente. Tomaran posesión de sus cargos inmediatamente al ser electos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): son atribuciones de la junta directiva cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y las resoluciones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria, a) presentar a la asamblea general informe anual de actividades realizadas durante el periodo, juntamente con los estados financieros. b) elaborar y aprobar el reglamento interno de la asociación, c) recibir las solicitudes de inscripción de nuevos miembros y decidir sobre el retiro de aquellos que pierdan la calidad de miembros según sea normado en los estatutos. d) ordenar que se lleven todos los libros y registros necesarios para el buen desempeño de la asociación, cuando fuere necesario, e) presentar a la asamblea general el plan operativo y el presupuesto para el ejercicio fiscal respectivo, f) llenar las vacantes que ocurran por muerte, renuncia o retiro definitivo de cualquiera de los miembros, g) realizar reuniones ordinarias cada dos meses o extraordinarias cuando el presidente así lo decida, el quórum legal es la mitad mas uno. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** (ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA) Son atribuciones del presidente: a) presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, b) formular y redactar la agenda de los asuntos a tratar en cada sesión y dirigir las discusiones, c) en caso de empate decidirá con voto de calidad en la asamblea general y en la sesiones de la junta directiva, d) firmar conjuntamente con el vicepresidente y el tesorero las apertura de cuentas, para girar los cheques de gastos y cualquier otro documento de pago, bastaran dos firma, e) firmar conjuntamente con el secretario las actas de la sesiones de la asamblea generales ordinaria y extraordinaria y de la Junta directiva. Son atribuciones del Vicepresidente: a) sustituir al presidente en caso de ausencia, b) cualquier otra función que le fuere delegada. Son atribuciones del secretario: a) velar y custodiar los libros de registro de los miembros de las actas y acuerdos de la asamblea general, de la junta directiva y de los demás que se consideren necesario, b) redactar y firmar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones con el presidente, c) hacer las convocatoria acordadas comunicadas y demás que correspondan, d) redactar cartas, memorando, invitaciones etc. e) recibir y tramitar las solicitudes de inscripción que se dirijan a la asociación. Son atribuciones del tesorero: a) realizar revisiones a la contabilidad de la asociación, b) autorizar en forma solidaria con el presidente

o secretario los egresos mediante la emisión de los cheques correspondientes, c) verificar las operaciones contables de la asociación, la administración de los bienes, firmar los informes y estados financieros que presente la junta directiva a agencias, organismos donantes y asamblea general. Son atribuciones del primer segundo y tercer vocal: a) sustituir en el orden en que fueron electos, en caso de ausencia del presidente y vicepresidente o a cualquier otro miembro de la junta directiva, b) colaborar en forma decidida en todos los aspectos a fin de construir al éxito de la asociación, c) cualquier otra función que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** (REPRESENTACIÓN LEGAL) La representación legal de la Asociación en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos corresponderá al Presidente de la Junta Directiva como Apoderado Generalísimo, el que podrá conferir Poder Generalísimo o cualquier tipo de Poder derivado de éste a cualquier otro miembro de la junta directiva u otra persona, previa autorización de la Junta Directiva, la revocación del Poder será por decisión de la Junta Directiva. En el caso que se tratara de actos no comprometidos dentro de giro ordinario de la Asociación, deberá acreditar que procede en virtud de acuerdo unánime de la Asamblea General de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** (DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN) Todas las entradas generales, donativos especiales y bienes muebles e inmuebles que se adquieran, a cualquier titulo, forman el Capital de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** (LIQUIDACIÓN) La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las causales siguiente, a) por decisión de la asamblea general en sesión extraordinaria convocada para este fin con el voto, del cien por ciento de los miembros, b) porque así lo disponga las leyes del país, c) por cualquiera otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines para los que fue constituida. Si se acordase la disolución de la asociación la junta directiva constituirá a la junta liquidadora, y su patrimonio se donara a aquella institución que teniendo fines similares, sea designada por la junta liquidadora. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO** (DISPOSICIONES GENERALES) a) Estos estatutos podrán revocarse, reformarse o modificarse, a solicitud de la Junta Directiva nacional ante la Asamblea General, quien resolverá lo que crea conveniente por votación de las dos terceras partes de los miembros reunidos. b) El quórum de toda sesión deliberativa, será la mitad más uno de sus miembros. c) Para la elección de la Junta Directiva Nacional, se requerirán las dos terceras partes. d) Toda donación hecha por cualquier persona u organización a la Asociación, sus Programas e Iglesias, será con el entendido de que no se tendrá derecho a devolución bajo ninguna circunstancia. e) Estos estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, alcances, valor y trascendencia legales de este instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene, de las que envuelven, renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí el Notario toda esta escritura a los comparecientes quienes la encontraron conforme aprueban ratifican y sin hacerle modificación alguna firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) ALDO JOSÉ PAUZ BENAVIDEZ (Ilegible) (F) PEDRO ALFONSO PÉREZ GUZMÁN (legible) (F) JOSÉ ANDRÉS PAUZ VALLEJOS (Ilegible) (F) MARÍA LUCÍA GARCÍA CADENA (legible) (F) FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ (Ilegible) (F) MIGUEL ÁNGEL PAUZ VALLEJOS (legible) (F) FRANCISCO JAVIER MELÉNDEZ SOTO (legible) (F) JOSÉ ANÍBAL GARCÍA LIRA (NOTARIO) (Ilegible). **PASO ANTE MÍ:**- Del Frente del Folio Numero ochenta y nueve al frente del folio noventa y tres, de MI

PROTOCOLO NUMERO DIEZ que llevo durante el presente año y a solicitud del Señor: ALDO JOSÉ PAUZ BENAVIDEZ libro este **PRIMER TESTIMONIO**, compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico firmo, sello y rubrico en la de Ciudad de Managua a las dos de la tarde del día diez de agosto del año dos mil once. **LIC. JOSÉ ANÍBAL GARCÍA LIRA**, ABOGADO y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CINCO (55) ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTÓLICA DE JESUCRISTO. En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio a las once de la mañana del día veinticuatro de mayo del año dos mil doce. Ante mí: **JOSÉ ANÍBAL GARCÍA LIRA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para cartular en un quinquenio que expira el veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete. Comparecen los señores: **ALDO JOSÉ PAUZ BENAVIDES**, casado, pastor evangélico, portador de cedula de identidad numero 084-060773-0002A, **PEDRO ALFONSO PÉREZ GUZMÁN**, casado, conductor, portador de cedula de identidad numero 084-090850-0001M, **JOSÉ ANDRÉS PAUZ VALLEJOS**, casado, obrero, portador de cedula de identidad numero 084-060842-0001Y, **MARÍA LUISA GARCÍA CADENA**, ama de casa, casada, portadora de cedula de identidad numero 084-061267-0003R, **FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ**, casado, obrero, portador de cedula de identidad numero 090-240272-0000P, **MIGUEL ANGEL PAUZ VALLEJOS**, casado, obrero, portador de cedula de identidad numero 084-290955-0000J, **FRANCISCO JAVIER MELÉNDEZ SOTO** casado, obrero, portador de cedula de identidad numero 281-090371-0017J, todos mayores de edad y del domicilio del municipio de Chichigalpa, de transito por esta ciudad. Doy fe de conocer a los comparecientes y que estos a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto y quienes actúan en sus propios nombres. Hablan los señores: **ALDO JOSÉ PAUZ BENAVIDES**, **PEDRO ALFONSO PÉREZ GUZMÁN**, **JOSÉ ANDRÉS PAUZ VALLEJOS**, **MARÍA LUISA GARCÍA CADENA**, **FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ**, **MIGUEL ÁNGEL PAUZ VALLEJOS**, **FRANCISCO JAVIER MELÉNDEZ SOTO** y dicen: **PRIMERA:** (ANTECEDENTES) Que constituyeron la **ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTÓLICA DE JESUCRISTO**. por medio de Escritura Pública Numero Noventa (90) de Constitución y Estatutos de Asociación Apostólica de Jesucristo realizada en esta ciudad a las nueve de la mañana del día diez de Agosto del año dos mil once, ante mis oficios notariales, la que yo el notario doy fé de tener a la vista. **SEGUNDA:** (ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN): Que por medio de la presente Escritura Pública aclaran y rectifican la Escritura Pública relacionada en la clausula tercera de esta escritura en el numeral cuarto que dice: "4) Esta Asociación podrá dedicarse a todo aquello que este permitido por las leyes de la República." Este numeral no debe aparecer dicha clausula ya que podría interpretarse ampliamente.- Por esta razón se rectifica en los términos que a continuación se detallan: **TERCERA:** (OBJETIVOS) Los objetivos de la Asociación son: 1) Esencialmente morales y religiosos, sin permitir nunca actos contrarios al orden público, respetando siempre a las autoridades y personas y obedeciendo las leyes. 2) Establecer Misiones Evangélicas, religiosas, morales, sociales y culturales, iglesias, templos, Institutos Bíblicos, escuelas, colegios,

universidades, orfanatos, radios televisión y otras instituciones similares. 3) Enseñar y predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios escritos y orales que las leyes permitan y hacer todo lo lícito y honesto que sea usual para asociaciones de su clase a fin de extenderse públicamente.” Continúan hablando los comparecientes y dicen: **TERCERA: (ACEPTACIÓN)** Que aceptan la aclaración y rectificación que se hace por medio de esta escritura pública.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, alcances, valor y trascendencia legales de este instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene, de las que envuelven, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí el Notario toda esta escritura a los comparecientes quienes la encontraron conforme aprueban ratifican y sin hacerle modificación alguna firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) **ALDO JOSÉ PAUS BENAVIDES**, (ilegible), (F) **PEDRO ALFONSO PÉREZ GUZMÁN**, (ilegible) (F) **JOSÉ ANDRÉS PAUS VALLEJOS**, (ilegible), (F) **MARÍA LUISA GARCÍA CADENA**, (ilegible) (F) **FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ**, (legible) (F)es: **MIGUEL ÁNGEL PAUZ VALLEJOS**, (legible) (F) **FRANCISCO JAVIER MELÉNDEZ SOTO** (ilegible) (F) **JOSÉ ANÍBAL GARCÍA LIRA**, (NOTARIO), (ilegible). **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio cincuenta al frente del folio cincuenta y uno de mi Protocolo Numero **ONCE** que llevo durante el presente año y a solicitud de **ALDO JOSÉ PAUS BENAVIDES** libro este **PRIMER TESTIMONIO**, compuesto de una hoja útil de papel sellado de ley que firmo rubrico y sello en la Ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veinticuatro de mayo del año dos mil doce. (f) **LIC. JOSÉ ANÍBAL GARCÍA LIRA**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 16599 - M 106522 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 185-2012.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **SOCORRO DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-251265-0039P**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **084-010162-0001J** acreditado con testimonio de escritura pública número novecientos cincuenta y nueve (959) del veintiséis de junio del dos mil doce, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No.

179-2007 emitido por el Ministerio de Educación, a los diez días del mes de mayo del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el nueve de mayo del año dos mil doce. Garantía de Contador Público **GDC-7552** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de junio del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1923** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SOCORRO DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DÍAZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de julio del año dos mil doce y finalizará el tres de julio del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 16499

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 004 se encuentra la Resolución N°.004-2012RE/MEF que integra y literalmente dice: **Resolución N°.004-2012RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua siete de septiembre del año dos mil doce, las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde.** En fecha dieciocho de julio del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL PRODUCTORA DE CAMARONES**

SUPERIORES, R.L., inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 57, Resolución N°. 1392. Siendo su domicilio social en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad se encuentra registrada en acta n°. 17 del folio 032 al 033 de asamblea general Extraordinaria, que fue celebrada el veinte de junio del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL PRODUCTORA DE CAMARONES SUPERIORES, R.L.**, que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE PESCA ARTESANAL BUSTILLO BONILLA, CAJINA, R.L., (COBBC, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f). **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 16500

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 005 se encuentra la Resolución N°.005-2012RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.005-2012RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua diez de septiembre del año dos mil doce, las dos de la tarde.** En fecha quince de agosto del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL TERRANICA GLOBAL, R.L., (TERRANICAGLOBAL, R.L.)**, inscrita en el tomo II del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 061, Resolución N°. 1455-2010. Siendo su domicilio social en el municipio de León, departamento de León, cuya aprobación de Reforma parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 04 del folio 12 al 14 de asamblea general Extraordinaria, que fue celebrada el catorce de junio del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL TERRANICA GLOBAL, R.L., (TERRANICAGLOBAL, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f), **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 16501

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 006 se encuentra la Resolución N°.006-2012RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.006-2012RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua diecinueve de septiembre del año dos mil doce, las ocho de la mañana.** En fecha veinticinco de noviembre del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN HILARIO SÁNCHEZ, R.L.**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 090, Resolución N°. 711-91. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 02 del folio 10 al 18 de asamblea general de carácter extraordinaria, que fue celebrada el diecisiete de marzo del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN HILARIO SÁNCHEZ, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f), **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 16507

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamentos Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP), en el Folio 72, se encuentra la **Resolución No. 269-2006**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 269-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua siete de Febrero del año Dos Mil seis. A las cuatro y diecisiete minutos de la tarde. Con fecha veintitrés de Enero del Año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total del Estatuto, cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS PRODUCCIÓN ALEJANDRO MARADIAGA PÉREZ R.L.** Constituida en la Comunidad Samarkanda, Municipio de San Juan de Rio Coco, Departamento de Madriz, cuya Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 03 folios 022 al 030, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día seis de Noviembre del año dos mil cinco, Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE:** Apruébese la

Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS PRODUCCIÓN ALEJANDRO MARADIAGA PÉREZ R.L.** La que en adelante se denominara **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL ALEJANDRO MARADIAGA PÉREZ R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón social a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) ilegible perteneciente a la Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, (hay un sello). **Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejada a los once días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 16506

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el **Tomo I**, del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial o Total del Estatuto, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP), en el **Folio 65**, se encuentra la **Resolución No. 242-2006**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 242-2006**, Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua siete de Febrero del año dos mil seis. La una y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha veintitrés de enero del año dos mil seis, presentó solicitud de aprobación e Inscripción de Reforma Total del Estatuto, cambio de Razón Social la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN JOSÉ BENITO DÍAZ JIMÉNEZ, R.L.** Constituida en la localidad de Oro Verde Municipio de Estelí, Departamento de Estelí cuya aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 25, Folios 081 al 088, que fue celebrada el día viernes 23 de septiembre del año dos mil cinco, en asamblea general de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **Resuelve:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN JOSÉ BENITO DÍAZ JIMÉNEZ, R.L.** La que en adelante se denominara **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL JOSÉ BENITO DÍAZ JIMÉNEZ, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- F) Ilegible perteneciente a Licenciada Lydia Isabel Baltodano Cajina.- Directora Registro Nacional de Cooperativas.- Hay un sello.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada a los ocho días del mes noviembre del año dos mil once. **(f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 16505

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, que lleva el Registro

Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, a el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 54, se encuentra la **Resolución No. 192-2006**, que integra y literalmente dice: **Resolución No. 192-2006**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua veintiocho de Septiembre del año Dos Mil seis, las dos y cinco minutos de la tarde. Con fecha doce de Septiembre del año Dos Mil Seis, presento solicitud de Reforma Total Y Cambio de Razón Social del Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS LA UNIÓN R.L.** Constituida en la comunidad en la Localidad de Las Manos, Municipio de Las Manos, Departamento de Nueva Segovia, cuya Aprobación del Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No 42, folios del 191 al 199, que fue celebrada a la una y treinta minutos de la tarde, del día treinta de Diciembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en Artículo 11, de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley No. 499). **Resuelve:** Apruébese e Inscríbese la Aprobación de la Reforma Total y Cambio de Razón Social de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS LA UNIÓN R.L.** En lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL LA UNIÓN R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) ilegible perteneciente a Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once. (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 16502

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN CLAUDIA CHAMORRO No. 2, R.L.** Con domicilio legal en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, fue inscrita a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, en el **Tomo I, Folio 179, Resolución No. 717-2009**, del libro de Resoluciones que llevó el Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Actualmente se encuentra Disuelta y Liquidada, según **Resolución Número 27-2012** emitida por la Dirección de Fiscalización y Control, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, el día catorce de marzo del año dos mil doce, a las diez de la mañana; la que se encuentra debidamente inscrita en el **Tomo II, Folio 18**, del Libro de Inscripciones de Disolución y Liquidación, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

Se extiende la presente a solicitud de parte interesada a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil doce. **(f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 16503

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) en el Folio 240, se encuentra la **Resolución N.º. 365-2001**. Que integra y literalmente dice **Resolución N.º. 365-2001**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua diecinueve de octubre del año dos mil uno a las diez y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS CARLOS FONSECA AMADOR R.L.** Constituida en la Ciudad de Matagalpa, a las nueve de la mañana del día veinticinco de septiembre del año dos mil uno, se inicia con 32 asociados, 31 hombres y 1 mujer, con un capital suscrito de C\$ 3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **Resuelve:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS CARLOS FONSECA AMADOR R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: FAUSTO HERNÁNDEZ OCHOA, Presidente; LINO ANDRÉS PADILLA GARCÍA, Vicepresidente; OSMAN VILLAREYNA SOBALVARRO, Secretario; JULIO ADÁN URBINA PALACIOS, Tesorero, RITO SUAREZ SOZA, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) ilegible Pertenece a la Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, (hay un sello). **Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de febrero del año dos mil doce.** (f), **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

Reg. 16504

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290. CERTIFICA Que en el Tomo V, del Libro de inscripciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP), en el **Folio 294**, se encuentra la **Resolución No. 594-2004**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 594-2004**. Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua doce de agosto del año dos mil cuatro, las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha cinco de julio del año dos mil cuatro. Presento solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE CRÉDITO Y SERVICIO JUAN RAMÓN COREA MORALES, R.L. (COPCS, R.L.)** Constituida en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las nueve de la mañana del día veintisiete de agosto del año dos mil tres, se inicia con veinticuatro (24) asociados, diecinueve (19) hombres y cinco (05) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE CRÉDITO Y SERVICIO JUAN RAMÓN COREA MORALES, R.L. (COPCS, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: **JULIO CESAR CHAVARRÍA CONTRERAS**; Vicepresidente: **APOLONIO**

GUTIÉRREZ RIZO; Secretario: **AQUILINO DUARTE PICADO**; Tesorero: **ABEL MUÑOZ**; Vocal: **ERNESTO DÍAZ RAMOS**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- F) Ilegible perteneciente a Licenciado Eduardo José Menicucci Icaza.- Director Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.- Hay un sello.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 17084 - M. 109184 - Valor C\$ 1,805.00

RESOLUCION DGTA N° 035-2012

El Director General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le son conferidas en el artículo 4 de la Ley N° 399 "LEY DE TRANSPORTE ACUÁTICO", publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 166 del 3 de Septiembre de 2001 y su Reglamento, publicado en la Gaceta N° 245, del 19 de diciembre de 2006, Decreto A. N. N° 4877 y artículo 25 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo"

CONSIDERANDO

I

Que el Decreto No 118-2001 "REFORMAS E INCORPORACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY No 290; LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", publicado en las Gacetas No 1 y 2 del dos y tres de enero del año dos mil dos respectivamente, en su Arto. 194 en su inciso 4 prescribe como competencia de la Dirección General de Transporte Acuático la de "Hacer cumplir las regulaciones establecidas para el transporte acuático y de la actividad portuaria".

II

Que de conformidad con el Arto. 6 inciso 2 de la Ley No 399 "LEY DE TRANSPORTE ACUATICO", publicada en La Gaceta No 166 del 03 de Septiembre de 2001, la política del transporte acuático y portuario se dirigirá a la consecución, entre otros objetivos, de "la tutela de la seguridad del buque o artefacto naval, de la navegación acuática y de la seguridad portuaria".

III

Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No 07-2004, emitido por el Ministro de Transporte e Infraestructura, el 18 de Mayo de 2004, a la Dirección General de Transporte Acuático se le otorga la responsabilidad de fungir como la **Autoridad Designada por el Gobierno de Nicaragua** para la implementación de las normas internacionales en materia marítima y portuaria, teniendo entre otras funciones:

Implementar las normas y regulaciones establecidas en el Código de Protección de los Buques y las Terminales Portuarias (Código PBIP), el cual es un Anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), del cual el Presidente de la República dictó decreto de Adhesión el 22/03/04. (La Gaceta No.61 del veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

IV

Que el Código PBIP en su parte B, Sección 18.2, establece que todo el personal de la instalación portuaria con funciones específicas de protección debe tener suficientes conocimientos y recibir formación referente a la detección y neutralización de las amenazas a la protección del puerto y los buques.

POR TANTO:

Reconociendo la importancia de establecer normas obligatorias necesaria para lograr que todo el personal involucrado en la Seguridad Portuaria reciba la debida formación y competencia para desempeñarse de forma eficaz en sus funciones de resguardo de las instalaciones portuarias Internacionales, los buques, las operaciones, la vida humana y los bienes, garantizando que los puertos preserven su estatus de "Puerto Seguro"

RESUELVE:

PRIMERO: El personal de vigilancia y seguridad que preste este servicio en las Instalaciones Portuarias Internacionales administradas por la Empresa Portuaria Nacional (EPN) y que ostentan su certificado de "Puerto Seguro", deberán haber obtenido su certificación en el Curso de Formación Básico PBIP para guardas de Seguridad y haber obtenido su acreditación como guarda de Seguridad Portuaria, extendido por la Dirección General de Transporte Acuático.

SEGUNDO: La acreditación como Guarda de Seguridad Portuaria, emitida por la Dirección General de Transporte Acuático, tendrá la vigencia de un año, renovable a solicitud de parte interesada.

TERCERO: El cumplimiento de esta disposición es obligatorio para el personal de cualquier empresa de vigilancia que sea contratada por EPN para brindar dicho servicio en las Terminales Internacionales Certificadas, estableciéndose un período de 45 días calendario, a partir de la contratación de dicha empresa, para que el personal que laborará obtenga su acreditación.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de hoy, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta diario oficial y en cualquier diario de circulación nacional.

Dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte y siete días del mes de Julio de dos mil doce.

Lic. Manuel Mora Ortiz, Director General de Transporte Acuático. **Cc. Ing. Franklin Sequeira**, Viceministro Secretaría de Transporte. **Lic. Hugo López S.**, ubdirector General de Transporte Acuático. **Lic. Virgilio Silva**, Presidente Ejecutivo EPN.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO

NORMAS PARA IMPLANTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS EXÁMENES Y EVALUACIONES DE LA GENTE DE MAR QUE RECIBEN CURSOS OMI Y PERSONAL QUE PRESENTEN PRUEBAS DOCUMENTALES DE ACUERDO AL STCW.

RESOLUCION DGTA N° 037-2012.

El Director General de Transporte Acuático del Ministerio de

Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le son conferidas en el artículo 4 y 130 de la Ley N° 399 "LEY DE TRANSPORTE ACUÁTICO", publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 166 del 3 de Septiembre de 2001, su Reglamento, Decreto A. N. N° 4877, artículo 149 literal K) publicado en la Gaceta N° 245, del 19 de diciembre de 2006, y Ley 290 "Ley de Organización, competencias y procedimientos del Poder Ejecutivo" Decreto 5547 de Adhesión al convenio STCW publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 222 del 20 de noviembre del 2008 y su reglamento Decreto 03-2009, Publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 13 del 21 de Enero de 2009

CONSIDERANDO:

I

Que es necesario habilitar metodología para lograr que las evaluaciones de la gente de mar que reciben cursos OMI y personal que presenta pruebas documentales para la emisión de Certificados, se lleven a cabo con la mayor calidad posible, revestidas de imparcialidad y transparencia, que permita mejorar la eficiencia de la preparación del personal certificado, apto para desarrollar labores a bordo de buques.

POR LO TANTO:

En uso de las facultades que le confieren las normas relacionadas en la presente resolución.

RESUELVE:

Para la implantación de exámenes y evaluaciones a quienes reciben cursos OMI, se procederá de la siguiente forma:

1 Cada vez que concluya la impartición de un curso OMI por parte de instructores de esta dirección, este mismo se debe separar, asumiendo desde ese momento la realización de evaluación teórica y práctica de los participantes, un tribunal previamente nombrado por el suscrito, el que evaluara de forma colegiada y al azar entre la cantidad de evaluaciones teóricas practicadas, hasta un porcentaje individual máximo de 60 % el resto del 40 % como máximo será aplicable a la evaluación práctica, de tal manera que una vez obtenido los resultados de los Aprobados, estos sean remitidos al CAP por la vía que corresponda para ser incorporados al trámite, que inicia a partir de que el resultado es **de aprobado**, es decir que obtenga 60 % como mínimo del total de la evaluación tanto teórica como práctica.

1.1 Durante la impartición de los cursos básicos modelos OMI, se aplicara y evaluara las clases prácticas conforme la fundamentación técnica establecida en los planes de estudio.

1.2 Si el resultado de la evaluación individual es **reprobado**, es decir haber obtenido menos del 60 % de la evaluación total, esta persona tendrá opción de someterse nuevamente a **evaluación de rescate** en un término no mayor a 15 días hábiles subsiguientes a la notificación de reprobado, debiendo **cancelar por este concepto** el equivalente al **20 % del valor de curso**, para optar al derecho de este rescate. Si su resultado es de Aprobado, este será remitido al CAP por la vía que corresponda, para iniciar el proceso de trámite.

1.3 Si la persona sometida a evaluación de rescate tiene como resultado **Reprobado**, su trámite será archivado como expediente de reprobado, con la salvedad de poder iniciar nuevamente la gestión para recibir el curso, en el término mínimo de un mes,

debiendo cumplir nuevamente con los requisitos preestablecidos incluido el pago de los cánones que para tal fin se disponen.

Para la aplicación de Exámenes y Evaluaciones de la competencia bajo los supuestos del artículo 2, de la resolución 004-2011, Certificados STCW en cualquiera de sus variantes, se procederá de la siguiente forma:

2 Una vez constatado la autenticidad de los títulos o documentos presentados, y completados los requisitos preestablecidos incluido el pago de los cánones que para tal fin se disponen, se someterá al solicitante a la evaluación teórica, la que deberá ser practicada por el tribunal examinador designado por el suscrito, entregándole un examen escogido de forma aleatoria de entre los modelos existentes preliminarmente formulados.

2.1 Si de la evaluación teórica el solicitante resulta **Aprobado**, este resultado debe ser remitido al CAP por la vía que corresponda para dar inicio al trámite de emisión de certificado.

2.2 Si de la evaluación teórica el solicitante resulta **Reprobado**, sus resultados serán enviados archivarse en expediente de reprobado, con la salvedad de poder iniciar nuevamente la gestión de los trámites, cumpliendo los requisitos previamente establecidos para recibir el correspondiente curso OMI.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del Año Dos Mil Doce. **NOTIFIQUESE.-**

Lic. Manuel Salvador Mora Ortiz, Director General de Transporte Acuático. **Ing. Franklin Siqueira**, Vice Ministro Secretaria de Transporte MTI. **Lic. Hugo López**, Subdirector General DGTA. **Lic. Olympia Tórrez**, Director Seguridad y Regulación Acuática. **Lic. Diego Luís Linarte**, Coordinador de Delegaciones. **Lic. Rosa María Dávila**, Resp Dpto. Registro y Control. **Ing. José A. Guido**, Resp Dpto. Insp y Certificaciones.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN DGTA N° 038 - 2012

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le son conferidas por la Ley N° 399, "Ley de Transporte Acuático" publicada en La Gaceta N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, publicado en la Gaceta N° 245, del 19 de diciembre de 2006, Decreto A. N. N° 4877.

CONSIDERANDO:

I

Que el Decreto N° 118 - 2001 "**REFORMAS E INCORPORACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY N° 290: LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO**", publicado en las Gacetas N° 1 y 2 del dos y tres de enero del año dos mil dos respectivamente, en su Arto. 194 en su inciso 4 prescribe como competencia de la Dirección General de Transporte Acuático la de "**Hacer cumplir las regulaciones establecidas para el transporte acuático y de la actividad portuaria**".

II

Que de conformidad con el Arto. 6 inciso 2 de la Ley N° 399 "**LEY DE TRANSPORTE ACUÁTICO**", publicada en La Gaceta N° 166 del 03 de Septiembre de 2001, la política del transporte acuático y portuario se dirigirá a la conservación, entre otros objetivos, de "**la tutela de la seguridad del buque o artefacto naval, de la navegación acuática y de la seguridad portuaria**".

III

Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 07-2004, emitido por el Ministro de Transporte e Infraestructura, el 18 de Mayo de 2004, a la Dirección General de Transporte Acuático se le otorga la responsabilidad de fungir como **la Autoridad Designada por el Gobierno de Nicaragua** para la implementación de las normas internacionales en materia marítima y portuaria, teniendo entre otras funciones: Implementar las normas y regulaciones establecidas en el Código de Protección de los Buques y las Terminales Portuarias (Código PBIP), el cual es un Anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), del cual el Presidente de la República dictó decreto de Adhesión el 22/03/04. (La Gaceta N° 61 del veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

POR TANTO:

Reconociendo la importancia de garantizar que todo el personal que realiza cualquier tipo de actividad dentro de las Instalaciones Portuarias de Puerto Corinto cumpla con las normas obligatorias de seguridad establecidas a fin de que Puerto Corinto preserve su estatus de "Puerto Seguro".

RESUELVE:

Arto.1. Dejar sin efecto la "**RESOLUCIÓN DGTA N° 022 - 2012**".

Arto. 2. Que la Empresa Portuaria Nacional (EPN)/ Administración Portuaria de Corinto (APC) designe, hasta tanto no se cuente con un sistema de inspección no intrusivo, un área exclusiva para las actividades de inspección de carga en contenedores por parte de las autoridades competentes (Dirección General de Aduanas (DGA), Ministerio de Agricultura y Forestal (MAGFOR), Ministerio de Salud (MINSa), entre otros), y para la desconsolidación de carga en contenedores y entrega de las mismas a sus consignatarios, en caso este servicio sea solicitado a la APC.

Arto. 3. Que a partir del 3 de septiembre del corriente la Delegación de la DGTA en Puerto Corinto iniciará el proceso de otorgamiento de pases, con su respectiva foto, al personal que se dedica a realizar la actividad de vaciado y llenado de carga en contenedores a ser inspeccionados por las autoridades competentes, con el objetivo de que a partir del 16 de septiembre del corriente, únicamente ingresen a la zona restringida de inspección de carga en contenedores de Puerto Corinto el personal que cuente con sus respectivos pases.

Arto. 4. Que el personal en mención en el artículo anterior, dentro del tiempo comprendido de emisión de la presente resolución hasta el 24 de agosto del corriente, deberá de cumplir ante la Delegación de la DGTA en Corinto con los siguientes requisitos:

- Copia de cédula de identificación, debiendo mostrar el original de la misma.

- Record de policía actualizado.
- Certificado de salud.
- Contar con equipo de protección industrial básico, de forma individual, conforme el siguiente listado:
 - Casco térmico
 - Chaleco fluorescente de alta visibilidad
 - Botas de cuero
 - Máscara monofiltro (para gases, ácidos y peróxidos orgánicos)
 - Máscaras descartables
 - Anteojos claros para partículas
 - Anteojos oscuros
 - Guantes de tela
 - Guantes de cuero corto
 - Guantes de prolipropileno
 - Tapones auditivos de 26 decibeles
- Carta aval de quien previamente le haya contratado para realizar dicha labor (Agente Aduanero, Consignatario de Carga, etc.).

Arto. 5. Cada una de las personas que cumpla con los requisitos anteriormente establecidos, deberá presentarse ante la APC a fin de que se le tome la foto y elabore su respectivo pase, mismo que posteriormente será remitido a la Delegación de la DGTA para su registro y posterior entrega al interesado.

Arto. 6. La APC efectuará un cobro por dicho pase a un precio razonable.

Arto. 7. En caso de pérdida de un pase, el propietario del mismo deberá de notificar dicha pérdida tanto a la Policía Nacional como a los Delegados de la DGTA y DGA, así como también al OPIP de la APC. Los requisitos para tramitar la reposición de un pase son los siguientes:

- Recepción de la notificación de la pérdida del pase ante la Policía Nacional.
- Pago ante APC del precio de elaboración del correspondiente pase.

Arto. 8. Que el personal que se dedica a realizar la actividad de vaciado y llenado de carga en contenedores a ser inspeccionados por las autoridades competentes están obligados a cumplir con las normativas y regulaciones internas de la APC y de la DGA. Cualquier violación a las mismas será objeto de las sanciones correspondientes.

Arto.9 La DGTA, EPN y DGA colaborarán en el proceso de capacitación del personal que se dedica a realizar la actividad de vaciado y llenado de carga en contenedores a ser inspeccionados por las autoridades competentes, con el objeto de que éstos puedan cumplir a cabalidad con las medidas de protección industrial y manejo de carga con el mismo estándar que el resto de trabajadores que laboran dentro de las instalaciones portuarias.

Arto.10 Al no estar cubiertas por una póliza de seguro la labor que realiza el personal a cargo del vaciado y llenado de carga en contenedores a ser inspeccionados por las autoridades competentes, los daños a la carga o al contenedor deberán ser resueltos de conformidad con las leyes pertinentes en la materia.

Arto.11 Se restringe el acceso al personal que se dedica a realizar la actividad de vaciado y llenado de carga en contenedores a ser inspeccionados por las autoridades competentes a únicamente ingresar al área restringida establecida para tal fin.

Arto.12. La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de hoy, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, diario oficial, y en cualquier diario de circulación nacional.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Siete Días del Mes de Agosto de Dos Mil Doce.

Lic. Manuel Salvador Mora Ortiz, Director General. **Ing. Franklin Sequeira**, Viceministro, MTI. **Lic. Hugo López**, Sub-Director General, DGTA. **Lic. Virgilio Silva**, Presidente Ejecutivo, EPN. **Ing. Rodolfo Sandino**, Gerente, APC – EPN. **Ing. Ernesto Torres**, Administrador, DGA Corinto. **Lic. Miguel Malespín C.**, Director Desarrollo Marítimo Portuario, DGTA. **Lic. Freddy Granillo**, Delegado DGTA - Corinto.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO

NORMAS PARA HABILITAR PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACION DE CASOS NOTIFICADOS DE INCOMPETENCIA, ACCIONES Y OMISIONES CONFORME A LA REGLA I/5 DEL STCW.

RESOLUCION DGTA N° 045 –2012.

El Director General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le son conferidas en el artículo 4 y 130 de la Ley N° 399 “LEY DE TRANSPORTE ACUÁTICO”, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 166 del 3 de Septiembre de 2001, su Reglamento, Decreto A. N. N° 4877, artículo 149 literal K) publicado en la Gaceta N° 245, del 19 de diciembre de 2006, y Ley 290 “Ley de Organización, competencias y procedimientos del Poder Ejecutivo” Decreto 5547 de Adhesión al convenio STCW publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 222 del 20 de noviembre del 2008 y su reglamento Decreto 03-2009, Publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 13 del 21 de Enero de 2009.

CONSIDERANDO:

I

Que es necesario habilitar mecanismos para investigar casos notificados de incompetencia, acciones u omisiones para la protección que puedan constituir amenazas directas para la seguridad de la vida humana o los bienes en el mar, así como adoptar medidas adecuadas para impedir el fraude y otras prácticas ilícitas relacionadas con los títulos y refrendos expedidos, referidos a la regla I/5 establecida en el STCW.

II

Que es imperativo para esta Autoridad Marítima dar cumplimiento a lo establecido en la resolución A-996 (25) de la OMI, que incluye la obligatoriedad al cumplimiento del artículo IV del STCW.

POR LO TANTO:

En uso de las facultades que le confieren las normas relacionadas en la presente resolución.

RESUELVE:

1- En los casos en que se **presuma título o documento falso, adulterado o enmendado** en cualquiera de sus partes, se procederá de la siguiente forma:

1.1- Se citara de inmediato al solicitante, para que en el término de

24 horas hábiles presente los originales para ser debidamente cotejados a fin de corroborar su autenticidad y legalidad.

1.2- Cuando el domicilio del requerido sea en cualquiera de los departamentos del país, se procederá a citar al solicitante en el término de 72 horas hábiles.

1.3- Al mismo tiempo se requerirá información vía electrónica (email), a la Autoridad Marítima pertinente, acerca de la autenticidad de los certificados expedidos por esa Autoridad Marítima.

1.4- Con la respuesta o no de los trámites expuestos en los acápites anteriores, esta Autoridad Marítima se pronunciará vía Resolución en el término de 72 horas hábiles, acerca de la legalidad y aceptación o no de los certificados.

2- En los casos en que un inspector cumpliendo lo estipulado en el artículo X del convenio encuentre que una **compañía o el capitán** hayan **contratado una persona que no posea el título** exigido por el convenio; se procederá de la siguiente manera:

2.1- El inspector retendrá la documentación presentada, deberá de presentar en el término de 24 horas los elementos de prueba pertinentes de la autenticidad del documento, el inspector deberá de levantar entrevistas u otro medio de prueba en el lugar, con el resultado o no de la de la autenticidad del documento, el inspector elaborará un informe al que adjuntará las diligencias realizadas, remitiéndolo a la Autoridad Marítima la que en el término de cinco días hábiles, después de haber recibido la documentación procederá emitir resolución, pronunciándose en relación del caso a la compañía o al capitán.

3- En los casos en que un inspector cumpliendo lo estipulado en el artículo X del convenio encuentre que un **capitán haya permitido que una persona que no posea la titulación exigida**, una dispensa válida o la prueba documental prescrita en el párrafo 5 de la regla I/10 del Convenio, **realice determinada función o desempeñe un cargo que en virtud de las presentes reglas deba realizar o desempeñar una persona que posea un título idóneo**; se procederá de la siguiente manera:

3.1- El inspector retendrá la documentación presentada, dentro de las siguientes 24 horas levantará todo elemento de pruebas pertinente, así como roles de guardia, entrevistas, designación de funciones a bordo u otros y pondrá en conocimiento al Capitán, para que en el acto por cualquier medio alegue lo que tenga a bien, con su pronunciamiento o no, el inspector remitirá dentro de las siguientes 24 horas el correspondiente informe ante esta autoridad marítima, la que en término de cinco días hábiles, emitirá resolución.

4- En los casos en que un inspector cumpliendo lo estipulado en el artículo X del convenio encuentre que una **persona haya obtenido, con fraude o documentación falsa**, un contrato para realizar una determinada función o desempeñar un cargo que en virtud de las presentes reglas deba realizar o desempeñar una persona que posea un título o dispensa, se procederá de la siguiente manera:

4.1- El inspector de inmediato retendrá dicha documentación que se presuma falsa, las remitirá en las siguientes 24 horas a la autoridad marítima adjuntándole los elementos de prueba obtenidos tales como: identidad del presunto responsable, copias del contrato, roles de guardia y otros que estime conveniente, la que deberá emitir resolución debidamente razonada en el término de 5 días hábiles, pronunciándose en relación a la persona a la compañía.

5- En los casos que la compañía resulte ser la responsable, se remitirá la correspondiente resolución a la Autoridad Marítima del país de bandera del buque o de la compañía.

6- En los casos que la licencia y/o dispensa válida haya sido emitida por esta Autoridad Marítima se procederá de oficio a cancelar definitivamente la documentación a los involucrados.

7- El mismo tiempo la Autoridad Marítima podrá remitir de oficio el contenido de dicha resolución a las Autoridades de Ministerio público o Autoridad competente.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Doce.

Lic. Manuel Salvador Mora Ortiz, Director General. **Ing. Franklin Siqueira**, Vice Ministro MTI. **Lic. Hugo López**, Subdirector General DGTA. **Lic. Olympia Tórrez**, Director Seguridad y Regulación Acuática. **Lic. Diego Luís Linarte**, Coordinador de Delegaciones. **Dra. Rosa María Dávila**, Resp Dpto. Registro y Control. **Ing. José A. Guido**, Resp Dpto. Insp y Certificaciones.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
Dirección General De Transporte Acuático

RESOLUCIÓN DGTA N° 048-2012

El Director General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le son conferidas en el artículo 4 y 130 de la Ley N° 399 “**LEY DE TRANSPORTE ACUÁTICO**”, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 166 del 3 de Septiembre de 2001, su Reglamento, Decreto A. N. N° 4877, artículo 149 literal K) publicado en la Gaceta N° 245, del 19 de diciembre de 2006, Ley 290 “Ley de Organización, competencias y procedimientos del Poder Ejecutivo” y con fundamento en las reformas y adiciones al decreto no. 71 98, reglamento de la Ley . 290, Ley de Organización, Competencia y procedimientos del poder ejecutivo Decreto número. 25 2006, Aprobado el 20 de Abril del 2006 Publicado en La Gaceta No. 91 y 92 del 11 y 12 de Mayo del 2006.

VISTOS RESULTA:

I

Habiendo recibido solicitud de la empresa **Equine Venture Group Corp**, vía correo electrónico el día 20 de agosto del año en curso a razón de trasladar a un Inspector de la Autoridad Marítima Nicaragüense, a Roatán Honduras, para lo relacionado a inspección de la embarcación **OCEANIC A matrícula N°3372, de bandera nicaragüense**, la cual se encuentra con permiso de navegación vencidos, se procedió a cotejar en el expediente de dicha embarcación el estado actual de la misma.

II

Después de realizada la revisión del expediente de la embarcación **OCEANIC A**, se han encontrado inconsistencias en relación al folio que rola en el expediente en el que señala a la empresa Panameña **Equine Venture Group Corp**, asentada y registrada en el libro Diario del Libro II de Sociedades del Registro Mercantil, en el Registro Público de Estelí, dado que se encuentra incompleto.

III

Así mismo hemos verificado que la solicitud de trámite del día 22 de Septiembre del año 2011 (reposición de documentos de permiso, patente, certificado, autorización de navegación), no contiene nota aclaratoria de la pérdida de los documentos y no se ha indicado dirección del propietario, se ha constatado la inexistencia de instalaciones físicas con la solicitud de inspección 2012, a través de correo electrónico del 23 de agosto del Sr. Jeffrey Montalván, en donde señala no tener representación en el área.

IV

Se detuvo el traslado de inspector así mismo la inspección al buque en tanto fuesen aclaradas las inconsistencias encontradas en la revisión del expediente.

V

El día treinta y uno de agosto se ha citado villa Oficio por Notificación al Señor Jeffrey Montalván, acompañado de las acreditaciones legales correspondientes, como representante legal de la empresa Equine Venture Group Corp, para que alegue lo que tenga a bien, en tercero día hábil después de notificado.

CONSIDERANDO**I**

Se ha procedido a realizar las pesquisas y el análisis correspondientes al expediente de la embarcación **OCEANIC A, Matricula N°3372.en lo referente al procedimiento administrativo que se llevó a cabo para registrar, otorgar los permisos de navegación, permiso de salida, emisión de matrícula e inspección anual a la embarcación.**

II

De acuerdo a Certificación emitida por la Registradora Pública de la Propiedad Inmueble de Estelí, la sociedad Equine Ventures Group Corp fue inscrita sin hacer relación de su representación legal en Nicaragua, ni referencia del asiento de su domicilio principal.

III

Según Constancias emitidas por la Dirección General de Ingresos y la Administración de Rentas de Estelí, la Persona Jurídica Equine Venture Group Corp, no se encuentra registrada como contribuyente del Estado de Nicaragua.

IV

Se ha podido a constatar según comunicación del Jefe de Capitanías de Puerto del Bluff, que la embarcación no se encuentra en Nicaragua desde el años 2010, sin embargo el 08 de Septiembre 2011, fue extendido documento de Inspección a Buque y Artefacto Navales con número de seguridad 1475, en el cual se ha detectado un folio elaborado en fotocopia, el cual lleva enmendaduras y corrector firmado por el **Inspector Barack Catricano Patterson.**

V

La Sociedad Panameña Equine Venture Group Corp, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 inciso d de la Ley de Transporte Acuático LEY 399, que cita **Artículo 9.-** Para la inscripción de todo buque o artefacto naval no dedicado a la pesca, su propietario debe acreditar, durante el tiempo que el buque o artefacto naval enarbole bandera nacional. **Si fuere una sociedad o asociación extranjera:** d) Que tenga en el país una sucursal o filial permanente, según lo dispuesto en el Código de Comercio.

VI

Así mismo, se considera una infracción, el suministro deficiente de la información requerida por la Autoridad Marítima, de acuerdo a lo prescrito en el artículo **118.inciso 1, de la Ley de Transporte Acuático Ley 399.**

VII

En el proceso de registro y emisión de Patente de Navegación y Matricula no se cumplió con lo prescrito en el **artículo 12 y 17 del Reglamento a la Ley de Transporte Acuático DECRETO A. N. No. 4877, que citan así:**

Artículo 12- Inspección, en el que se establece que la Autoridad Marítima dispondrá lo necesario para que se efectúe la inspección del casco y máquinas del buque o artefacto naval a fin de constatar las condiciones de seguridad del buque o artefacto naval y de que éste no representa un peligro de contaminación del medio marino.

Artículo 17.- Procedimiento. Para proceder al cambio de características de un buque o artefacto naval, su propietario o representante legal deberá acompañar a la solicitud los Certificados de Matricula y Patente o Permiso de Navegación vigentes.

POR TANTO**RESUELVE:**

Primero: Sancionar a la Sociedad Panameña Equine Venture Group Corp, con la cancelación de la patente de navegación y matricula de la embarcación OCEANIC A, aplicando el artículo 119 de la Ley de Transporte Acuático inciso 2.

Segundo: Interpóngase a la Sociedad Panameña Equine Venture Group Corp, una multa hasta por la cantidad de Dos mil dólares americanos US\$ 2,000.00 o su equivalente en córdobas, los que deberán ser depositados en las cuentas de la Dirección General de Transporte Acuático.

Tercero: La presente resolución entrara en vigencia a partir del día de hoy, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta diario oficial y en cualquier diario de circulación nacional.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dos Días del Mes de Octubre del año Dos Mil Doce.

Lic. Manuel Salvador Mora Ortiz, Director General. C/c: **Ing. Franklin Sequeira,** Vice Ministro Secretaría de Transporte. **Lic. Hugo López,** Subdirector General de Transporte Acuático. **Lic. Olympia Tórrez,** Directora Seguridad y Regulación Acuática. **Lic. Diego Luís Linarte,** Director de Coordinación de Delegaciones. **Lic. Miguel Malespin,** Director de Desarrollo Marítimo Portuario. **Dra. Rosa María Dávila,** Resp Dpto. Registro y Control. **Ing. José A. Guido,** Resp Dpto. Inspecciones y Certificaciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 17146 - M. 112171 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 024-2012**PROYECTO: "ADQUISICION DE MICROBUS PARA USO DEL IND"**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las

Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No. 024-2012 Proyecto "Adquisición de Microbús para uso del IND".

2.El objeto de esta contratación consiste en realizar la compra de un Microbús para el traslado de Atletas tanto a lo interno del país como de manera internacional, además de suplir otras necesidades de la institución.

3.En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2012 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: "Adquisición de Microbús para uso del IND".

4.Esta adquisición es financiada con Fondos de operación del Instituto Nicaragüense de Deportes, Entidad 18342.

5.Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni. Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

6.Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b).. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el 23/10/2012 hasta el 30/10/2012, en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

7.El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8.La Reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 25 de Octubre del año 2012 a las 10:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil doce.

(f) **Arq. Marlon Torres Aragón**, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Reg. 17147 - M. 112168 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA LICITACION
SELECTIVA NO. 03-10-2012**

El área de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada Contiguo al Palacio Nacional de la Cultura, costado suroeste, donde fueron las ruinas del Gran Hotel, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva 03-10-2012**, de acuerdo a la Ley N° 737 de

Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas, para el Proyecto "Restauración y Puesta en valor del Conjunto Arquitectónico Colonia Dambach", cuya actividad será "**Rehabilitación de La Escuela Nacional de Artes Plásticas Rodrigo Peñalba**".

LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS: Las obras se realizarán en el Conjunto Arquitectónico Colonia Dambach que se encuentra ubicado en el Barrio candelaria, localizada en el área central de Managua. La cual colinda al norte con las costas del lago Xolotlán, al sur y oeste barrio Candelaria y al este con el barrio los pescadores, la obra tiene un plazo de ejecución de (60) sesenta días calendarios posteriores a la entrega del sitio.

FINANCIAMIENTO: Esta contratación es financiada con fondos provenientes de Presupuesto de Inversión Pública PIP 2012.

PLIEGO, PLANOS Y ALCANCES: Los interesados podrán ingresar al Portal www.nicaraguacompra.gob.ni para descargar el Pliego de Bases y Condiciones o llevar su dispositivo digital a la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en el Segundo Piso del edificio "Antiguo Gran Hotel" (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de la Cultura), para guardar los planos y Alcances, a partir del 06 al 08 de Noviembre en horario de 8:00 am - 12:00 a.m.

REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN ACLARATORIA Y VISITA AL SITIO DE LA OBRA: La discusión de los antecedentes del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 09 de Noviembre del 2012, a las 10:30 a.m., en el Museo de la Música de la Colonia Dambach. Esta Reunión de Homologación será de carácter obligatorio para la presentación de las Ofertas, recordar llevar todas las especificaciones y planos al sitio.

PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LA OFERTA: La Oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en fecha límite 16 de Noviembre a las 09:00 a.m., en la Oficina del Área de Adquisiciones, iniciando el acto de apertura a las 09:15 a.m. del mismo día, en presencia del Comité de Evaluación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

(f) **Vilma de la Rocha**, Directora General INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 17145 - M. 112056 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN
Licitación Selectiva (LS) No.080-2012**

**"Adquisición de Tubos Ciegos, Tubos de Rejilla
y Tubos Ademe de Diferentes Numeraciones"**

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompragob.ni a partir del 26 de octubre de 2012

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

**CONSEJO DE ANCIANOS DEL
PUEBLO INDIGENA DE EL VIEJO**

Reg. 15204 - M. 97309 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Los suscritos miembros del Consejo de Anciano del Pueblo Indígena de El Viejo, en uso de las facultades que le confieren las leyes indígenas del 03 de junio de 1914 y del 06 de agosto de 1918, Artículo 5, párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua, artículos 67 y 68 de la Ley 40 y 261, ley de municipios, el decreto legislativo número 5934, convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales, y la ley número 757 Ley de trato digno y equitativo a pueblos indígenas y afro-descendientes.

CERTIFICAN QUE:

La Junta Directiva del Pueblo Indígena de El Viejo a la fecha se encuentra constituida de la siguiente forma.

Cédula

Presidente: Yolanda Anastacia Meléndez
086-150461-0004C

Vice-presidente : César Augusto Carrillo Sáenz
082-010234-0001H

Secretario: Migdonio de Jesús Villalobos Candía
086-231260-0001Y

Tesorero: Ana Bertilda Palma
086-310369-0000H

Fiscal: Miguel Ángel Vásquez Álvarez
086-170350-0003J

1er Vocal: Cándida Rosa Aguirre
086-040965-0005Q

2do Vocal: Cándida Rosa Pineda
086-031049-0002D

3er Vocal: Edwin José Picado
086-180984-0008V

4to Vocal: José Arcadio Hernández Castellón
086-120161-0000W

Extendemos la presente Certificación en la ciudad de El Viejo a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil doce. **José Abraham Paniagua Carrillo., Céd. 086-031033-0000N; Juan Francisco González Martínez., Céd. 086-160631-0000B; Teresa Dominga Andino Carias., Céd. 086-040837-0000E; Hilaria Ermelinda Dávila., Céd. 086-211045-0002P; Manuel Anastacio Real Espinales., Céd. 086-220144-0000L; Roberto Marcelino Raudales., Céd. 086-161439-0000U.**

ALCALDIA

Reg. 16999 - M. 11432 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía de Managua

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
N° 25/2012**

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas la personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA Y LA ALCALDÍA DE MANAGUA PARA LA EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO COMÚN "EMPRENDEDURISMO SOCIAL Y ECOGESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS (RESSOC)".

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				VENTA PBYC	APERTURA
1	ADQUISICION DE 10 MOTONETAS PARA RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, CON FONDOS DE LA COOPERACION RESSOC/ALMA	PROCESO RESSOC/ALMA-02/2012	LICITACION POR REGISTRO	LOS DÍAS 29 Y 31 DE OCTUBRE 2012	JUEVES, 15 DE NOVIEMBRE 2012 10:00 a.m.

Los documentos bases del bien serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos del bien es de **C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas Netos)**, este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm.

(f) **Lic. Fidel Antonio Moreno Briones**, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 13865 – M. 90709 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio:98 ; Número: 1939 ; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice "La Universidad Martín Lutero". **POR CUANTO:**

BLANCA ROSA MARTINEZ JIMENEZ, Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de enero del año 2012 . (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, sábado 18 de Agosto de 2012. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico, Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 14024 – M. 90851 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. del Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 199, Tomo II del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

JAMILET DEL CARMEN GARCIA ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación del plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 08 días del mes de mayo del año dos mil seis.

El Presidente de la Junta Directiva: Msc. William González Campos. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortéz Marchena. La Secretaria General: Lic. Marling Schiffmann M. La Directora de Registro Regional: Lic. Rossibel Rodríguez Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa 08 de mayo del año dos mil seis Lic. Margarita Mixter Moreno, Rectora del Recinto.

Reg. 14169 – M. 91660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 301, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIETH DEL SOCORRO ESPINOZA SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, San R.

Es conforme. León, 4 de Febrero de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14170 – M. 91655 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 465, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SAYDA MARIA SOZA RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14171 – M. 91651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 468, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FREDDY EZEQUIEL ROMERO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14172 – M. 91709 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 39, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CRISTHIAM TOMAS OLIVAS MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14173 – M. 91584 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2807, Página 215 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDVIN LUIS RIVERA MUÑOZ, natural de Matagalpa, Departamento de , Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintiu días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintitrés de Agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14174 – M. 91597 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 634, Página 318 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ MARQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Leonardo A. Chavarría Carrión.

Es conforme, Managua, dieciséis de febrero del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14175 – M. 91581 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2857, Página 240 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO MORALES AGUIRRE, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14176 – M. 91582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2809, Página 216 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CHRISTOPHER URIEL GARCIA ALGABA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintiu días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veinticuatro de noviembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14177 – M. 91575 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a

la Página 47, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ORLANDO DAVID PEREZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 14178 – M. 91603 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a s :la Página 148, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DIMAS JOSE DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. Directora.

Reg.14179 – M. 91587 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 46, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS DANIEL LARIOS PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 14180– M. 91700 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 238, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA DEL CARMEN CENTENO SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 14181– M. 91693– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 240, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “ **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CELIA ESTHER RUIZ FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 14182 – M. 91576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 220, Página 110, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

OSMAN MIGUEL INGRAM HODGSON, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en**

Desarrollo Rural, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 14183 – M.91578 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 254, Página 127, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOVANNYA VANESSA PICHARDO, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE JUIGALPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA Sede Juigalpa Jose Anibal Montiel Urbina. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de octubre del año dos mil nueve. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 14185 – M. 1510869 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1060, Folio 036, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARIA FRANCIS RUIZ GUIDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2012. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 14186 – M. 91570 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 1082.1, Tomo No. 6 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

YUVELKA SUJEY PEREZ MARTINEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil once. Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 14187 – M. 91641 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 76 Partida 2715 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MICHAEL MODESTO MENDEZ MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 14188 – M.91637 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 61, Asiento 328, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT”** **POR CUANTO:**

RUTH ISABEL GUERRERO CARRILLO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Lic. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 14189 – M. 91623 – Valor C\$190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 118 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.A.A. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DONALD JOSE PEREZ MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria con Especialidad en Agricultura Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de febrero del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 21 de febrero del 2005. (f) Director de Registro U.C.A.N.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 237, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DONALD JOSE PEREZ MENA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 14190 – M. 91617 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 044, Línea 1027 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

LESNIA YAOSKA FRANCO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 14191 - M. 91673 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, presentada por **ELVIN ANTONIO MORAN VALLADARES**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamérica de Medicina Ciudad de la Habana Cuba 23 de julio de 2005, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del trece de abril del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, de **ELVIN ANTONIO MORAN VALLADARES**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil doce. Jaime Lopez Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Medicina**, de **Elvin Antonio Moran Valladares**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 293, Folios 323,324 Tomo V. Managua, 15 de Agosto del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del dos mil doce. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral**, presentada por **ELVIN ANTONIO MORAN VALLADARES**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina Ciudad de Santa Clara 2 de junio de 2009 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número trece, del trece de abril del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral**, de **ELVIN ANTONIO MORAN VALLADARES**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil doce. Jaime Lopez Lowery, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Medicina General Integral**, de **ELVIN ANTONIO MORAN VALLADARES**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 294, Folios 324,325, Tomo V. Managua, 15 de Agosto del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del dos mil doce. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Cirugía General**, presentada por **ELVIN ANTONIO MORAN VALALDARES**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina Ciudad de la Habana Cuba 20 de diciembre de 2011, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del trece de abril del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Cirugía General**, de **ELVIN ANTONIO MORAN VALLADARES**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil doce. Jaime Lopez Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Cirugía General**, de **ELVIN ANTONIO MORAN VALLADARES**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 295, Folios 325,326 Tomo V. Managua, 16 de Agosto del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil doce. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 14192 – M. 91667 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 109, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCIS JAVIERA MEJIA IZAGUIRRE, natural de San Juan del Rio Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniería en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de septiembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 14193 – M. 91667 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 093, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DUNCAN AGATEITE BAQUEDANO AMADOR, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil once. Rectora de la

Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 14194 - M.- 91662 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 009 Número Perpetuo 064 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

AMADEUS JOSUE NICOYA LOPEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once. El Rector de la Universidad: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Secretario General: Ing. Jorge Luis Aiestas Toruño, El Decano de la Facultad: Ing. Guillermo Jacoby Salazar.

Es conforme Managua, catorce días de diciembre de dos mil once. (f) Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 019 Número Perpetuo 009 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

AMADEUS JOSUE NICOYA LOPEZ, ha aprobado en la Dirección de Continuación de Estudios, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Post Grado en Innovación y Estrategias de Negocios**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro, El Rector del Post- Grado: Ing. Guillermo Jacoby Salazar.

Es conforme Managua, a los doce días de diciembre de dos mil once. (f) Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 14195 - M.- 91724 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del

Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 072 Asiento N° 158 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS OSMANY RIZO PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de enero del año dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pstor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil siete. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 14197- M.- 91646 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 074 en el Folio 074 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 074. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

IVAN ERNESTO MADRIZ MONTALVAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 074, Folio 074, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 14071- M.- 14071 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 135 en el Folio 135 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 135. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

SHEYLA BRAVO GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 135, Folio 135, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 14072- M.- 90205 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 009 en el Folio 009 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 009. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ALVARO ANTONIO ESTRADA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Bachelor's Degree in Tourism and Hospitality Management**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 009, Folio 009, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 14073- M.- 91205 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 011 en el Folio 011 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 011. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

SCARLETT ESTEFANIA LAGOS ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Bachelor's Degree in Tourism and Hospitality Management**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 011, Folio 011, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 14042 - M. 91374 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón Nicaragua, certifica que bajo el Tomo I, Partida N°: 0046, Folio: 0023, del Libro de Inscripción de Títulos de esta universidad, se inscribió el Título que dice: "**EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA ORIENTAL JAPON NICARAGUA**". **POR CUANTO:**

DAVID CONCEPCION HERNANDEZ POTOSME, Natural de Rosario, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como con las disposiciones pertinentes establecidas por el Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón-Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Medicina Oriental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua, el uno de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Haruo Yamaki. El Secretario General: Edilberto O. Lacayo L.

Es conforme. Managua, uno de marzo del dos mil doce. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General – IESMO.

Reg. 14043 – M. 91375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón Nicaragua, certifica que bajo el Tomo I, Partida N°: 0045, Folio: 0023, del Libro de Inscripción de Títulos de esta universidad, se inscribió el Título que dice: “**EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA ORIENTAL JAPON NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

BEVERLY ESTELA GUERRERO RIZO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como con las disposiciones pertinentes establecidas por el Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón-Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Medicina Oriental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua, el uno de marzo del año dos mil doce El Rector de la Universidad: Haruo Yamaki. El Secretario General: Edilberto O. Lacayo L.

Es conforme. Managua, uno de marzo del dos mil doce Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General – IESMO.

Reg. 14032 – M. 91368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1078, Folio 036, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Diseño, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

REGINA MARINA VARGAS HURTADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectoría,

Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de agosto de 2012. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 14039 – M. 91398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4295 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

HENRY ANTONIO MARTINEZ VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Mercadotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg.14055 – M. 91224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 19, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PASTORA DE LOS ANGELES CUADRA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg.14056 – M. 91236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 254, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CRISTIAM CAROLINA ESPINOZA BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **PORTANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2012. (f) Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 17083 - M. 109209 - Valor C\$ 380.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA (DISNORTE), PEDRO CHAZARRA BERNABE**, mayor de edad, casado, licenciado en Ciencias Químicas, del domicilio de Managua, portador de la cédula de residencia nicaragüense número D 00007062, **CERTIFICO** que he tenido a la vista el Libro de Actas (Tomo III) que para tal efecto lleva la sociedad, en la que consta el **ACTA No. 75 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, visible de la página número SEIS (06) a la página número CATORCE (14), la cual en sus partes conducentes dice: **“ACTA No. 75 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S.A., CELEBRADA EL DIA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2012**. El día cuatro de septiembre del 2012, fue realizada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S.A.**, en el Salón Bristol del Hotel Hilton Princess Managua, Km. 4 carretera a Masaya, en esta ciudad de Managua, la cual fue debidamente convocada mediante citación publicada en el Diario Oficial, “La Gaceta”, como en el diario de circulación nacional “La Prensa”. Don **CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA- GALLARDO**, quien actuó como Presidente de la Asamblea, en su calidad de representante de la sociedad, dio inició a la sesión siendo las nueve y cuarenta minutos de la mañana (9: 40 am) del día cuatro de septiembre del año dos mil doce, asistido por Don **JORGE LUIS PARRALES SARA VIA** en su calidad de Secretario de la Asamblea. Tomó la palabra Don **JORGE LUIS PARRALES SARA VIA**, en su carácter de Secretario de la Asamblea e informó que presentes o representados se encontraban los siguientes accionistas: **UNION FENOSA INTERNACIONAL, S.A.**, titular de seiscientos sesenta y seis millones novecientos setenta y tres mil ochocientos ocho (666.973.808) acciones de la Serie A, doscientas cincuenta millones (250.000.000) acciones Serie B y sesenta y dos millones novecientos doce mil cuatrocientas tres (62.912.403) acciones Serie C, representada por Don **PEDRO CHAZARRA BERNABE**; **LA PROPAGADORA DEL GAS, S.A.**, titular de treinta y siete acciones (37) representada por Don **PEDRO CHAZARRA BERNABE**; **GAS NATURAL, SDG** titular de una (1) acción representada por Don **PEDRO CHAZARRA BERNABE**; **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, titular de ciento ochenta y siete mil trescientos veintisiete cincuenta y siete (187.327.057) acciones, representado por Don **FRANCISCO LÓPEZ CENTENO**; Don **DANILO LACAYO RAPACCIOLLI**,

titular de una (1) acción; **BISMARCK NAVARRETE ARIAS**, titular de treinta y tres mil quinientos sesenta (33,560) acciones; Doña **CARLOTA GONZALEZ ZAMORA**, titular de doce mil novecientos treinta y dos (12,932) acciones; Doña **ANGELA CRISTINA SILVA ROIZ**, titular de diez mil doscientos sesenta (10,260) acciones; Doña **EDITH DEL CARMEN RODRIGUEZ BENAVIDEZ**, titular de cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro (57.744) acciones; Don **EFREN ISMAEL CHAVARRIA OLIVAS**, titular de once mil quinientos cinco (11,505) acciones; Don **FELIX RAMON ACOSTA MENDEZ**, titular de diecisiete mil seiscientos noventa y ocho (17.698) acciones; Doña **FRANCIS MIRANDA TUCKLER**, titular de diez mil doscientos cuatro (10.204) acciones; Don **HENRY JOSE RODRIGUEZ MIRANDA**, titular de cuarenta y cuatro mil doscientos seis (44.206) acciones; Doña **IELEANA LANUZA ALEMAN**, titular de cinco mil cuatrocientos setenta y siete (5, 477) acciones, representada por **GRACIELA DE LOS ANGELES SILVA ROIZ**; Don **JOSE MIGUEL MONTECINOS SAUCEDA**, titular de nueve mil novecientos cuarenta (9.940) acciones; Don **JOSE MANUEL OBANDO SOLANO** titular de quince mil quinientas veintiocho (15.528) acciones; Doña **JUANA HERNANDEZ MARTINEZ**, titular de cinco mil novecientas trece (5.913) acciones; Don **JUAN CARLOS GOMEZ**, titular de siete mil trescientos sesenta y dos (7.362) acciones; Don **JULIO CESAR ROCHA ROMERO**, titular de cuarenta y nueve mil doscientas veinticuatro (49.224) acciones; Doña **KARLA VANESA TORREALBA ARAGON**, titular de diecinueve mil novecientos diez (19,910) acciones; representada por **RENE VALLECILLO QUIROZ**; Doña **MARIA AURORA CERDA GUERERO**, titular de cinco mil ochocientos sesenta y cinco (5.865); Doña **MARITZA DE LA CRUZ SANDINO**, titular de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y cinco (4,455) acciones; Doña **MARTHA LORENA AVENDAÑO**, titular de dieciséis mil setecientos veintiséis (16.726) acciones; **OLGA ESPERANZA MONDRAGON GARCIA**, titular de quince mil ochocientos sesenta (15,860) acciones; Doña **RINA IVETTE ORTEGA NARVAEZ**, titular de ocho mil quinientos noventa y cinco (8.595) acciones; Don **ROBERTO ALEMAN ARIAS**, titular de cuatro mil trescientos sesenta y cuatro (4.364) acciones; Don **RONALD NAPOLEON FLORES SARRIA**, titular de veinte mil quinientos ochenta (20,580) acciones; Doña **RUTH MIRANDA TUCKLER**, titular de diecisiete mil trescientos once (17.311) acciones; Doña **RUTH GUTIERREZ CHAVEZ**, titular de nueve mil doscientas treinta y siete (9.237) acciones; Doña **TERESA MENDOZA TORREZ**, titular de nueve mil setecientos cincuenta y siete (9.757) acciones; lo cual constituye el noventa y nueve punto setenta y uno por ciento (99.71%) de las acciones suscritas y pagadas del capital social de la sociedad, las que confieren a sus titulares derecho a voto, según lo previsto por la Cláusula Quinta del Pacto Social y los artículos dos y dieciséis de los Estatutos y por lo tanto existe el quórum legal correspondiente. Se Tuvieron a la vista las respectivas cartas poderes que facultan a los representantes actuar en esta Asamblea, las cuales han sido archivadas por el Secretario. Así mismo el Presidente manifestó que presentes se encontraban Don Iván Acosta, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Don Francisco López Campo, Director Financiero de DISNORTE y como invitados especiales los Doctores Juan Carlos Cortez, Erving Rodriguez de la firma Price Water House y el Doctor Carlos Zúniga y Dra Andrea Vidaurre del bufete Munguía, Vidaurre & Zúniga, asesores externos en temas societarios entre otros invitados. Confirmado el quórum legal correspondiente, el Presidente manifestó que el motivo de la reunión era el considerar los siguientes puntos comunicados como orden del día de la Asamblea General de Accionistas, convocada para este día 04 de septiembre de 2012 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial

No. 152 del 13 de agosto de 2012. El orden del día fue leído por el Secretario: 1. Palabras del Presidente de la sociedad 2. Aprobación de proyecto de fusión con la sociedad Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A y Reforma al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad. Una vez leído el orden del día por el Secretario a los señores Accionistas, El Presidente abrió a discusión los puntos correspondientes. 1. (...Inconducente) **2.- Aprobación de proyecto de fusión con la sociedad Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A y Reforma al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad....** A moción debidamente presentada y discutida, se cuentan los votos de los señores accionistas en función de su participación y se adoptó por mayoría la siguiente resolución: **APROBAR** el proyecto de fusión con la sociedad Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A y Reforma al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad, todo conforme a las condiciones de la lectura realizada por secretaría de la sociedad, en consecuencia se aprueba: **“PRIMERO.** Distribuidora de Electricidad de Sur, S.A (DISSUR), transferirá a título universal todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones que posee a favor de Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), procediendo la primera a disolverse sin liquidarse a partir de la fecha efectiva de fusión, al tenor de lo establecido en el artículo doscientos sesenta y nueve, inciso siete del Código de Comercio de Nicaragua. Con anterioridad a la fecha efectiva de fusión se hace necesario que previa autorización de las autoridades regulatorias, Distribuidora de Electricidad de Sur, S.A. (DISSUR), formalice el traspaso de la **Concesión de Distribución de Energía Eléctrica** otorgada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía a través de la resolución número 10-2000 a favor de Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), y se faculte plenamente al señor Carlos Manuel Hernández García-Gallardo, mayor de edad, casado, Ingeniero en Minas, portador de la cedula de residencia nicaragüense número D00010150 en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Apoderado Generalísimo de Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A (DISSUR) así como de Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), para que él mismo pueda realizar y llevar a cabo todas las gestiones, trámites, firmas de documentos y demás actos necesarios ante el Ministerio de Energía y Minas, el INE y demás dependencias públicas a fin de formalizar dicho traspaso. Igualmente se faculta al señor Carlos Manuel Hernández García-Gallardo, para que una vez finalizado el proceso de traspaso de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica a favor de Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), formalice los contratos de Arriendo de Activos y de Servicios entre ambas sociedades a fin de garantizar la continuidad del servicio de energía, así como las adaptaciones, adendas, etc. de contratos de cualquier índole, cambios de titularidad de bienes, etc. necesarios para la adaptación y buen fin de la presente operación de fusión. **SEGUNDO.** La fecha efectiva de fusión será la conclusión del periodo de oposición, es decir, una vez hayan transcurrido como máximo los tres meses de publicación de la Escritura Pública de Acuerdo de Fusión en la Gaceta Diario Oficial, sin que medie oposición alguna por parte de terceros, o bien, cumplida cualquiera de las disposiciones establecidas para este efecto en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio de la República de Nicaragua; de no haber oposición alguna al proceso de fusión, se entenderá que todas las operaciones realizadas, celebradas, o ejecutadas por Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A.(DISSUR) posterior a la fecha efectiva de fusión tales como el proceso o trámite judicial, el de registro de la fusión ante el Registro Publico Mercantil así como el proceso de cierre de operaciones de DISSUR ante todas las instancias públicas y privadas que corresponda, se entenderán efectuadas por cuenta, en representación y bajo responsabilidad de la

Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) en su calidad de sociedad absorbente. **TERCERO:** Que durante todo el período de realización del proceso de fusión DISSUR y DISNORTE conducirán sus negocios bajo una política uniforme, evitando asumir cada una de ellas compromisos o entrando en acuerdos con terceros que sean susceptibles de modificar, desvalorar o afectar de manera susceptible la consistencia de sus activos o la importancia de sus pasivos sin menoscabo de la variaciones normales resultante de sus operaciones diarias. **CUARTO.** Una vez concluido el proceso de traspaso de la **Concesión de Distribución de Energía Eléctrica** de la Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR) a favor de la Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A (DISNORTE), se autoriza al señor Carlos Manuel Hernández García-Gallardo para suscribir los contratos y documentos necesarios para llevar a cabo el proceso de sustitución patronal donde la Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A (DISNORTE) asumirá el pasivo laboral, los contratos de trabajos existentes en la Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A (DISSUR), así como los derechos y obligaciones suscritos en el marco de Convenio Colectivo suscrito por este último, todo de conformidad con lo establecido en el artículo once y doscientos cuarenta y dos del Código de Trabajo de la República de Nicaragua. **QUINTO.** Que para efectos de llevar a cabo el proyecto de fusión se acepta, la relación de activos y pasivos de DISNORTE y DISSUR al 31 de diciembre del 2011, la cual fue debidamente aprobada en Asamblea de Junta General Extraordinaria de Accionista de fecha 26 de abril de 2012 y asentada en Acta No. 71 del Libro de Actas de ambas sociedades y donde se aprobaron los Estados Financieros Auditados de DISSUR cerrados al 31 de diciembre del año 2011, mismos que servirán para la determinación del patrimonio de la sociedad absorbente así como de la sociedad absorbida; en consecuencia, se establece que el balance general a utilizar por ambas sociedades serán los comprendidos al 31 de diciembre de dos mil once. Que de acuerdo a la información compartida por ambas sociedad se establece que el balance general de DISSUR cortado a la fecha antes mencionada reconoce activos por C\$ 3,010,387,641, pasivos por C\$ 2,958,765,330 y un patrimonio contable neto de C\$ 51,622,311 y que el balance general de DISNORTE cortado a la fecha antes mencionada reconoce activos por C\$ 3,171,863,092, pasivos por C\$ 2,096,102,777 y un patrimonio contable neto de C\$ 1,075,760,315. Como resultado del proceso de fusión el patrimonio conjunto o fusionado de DISNORTE ascenderá a la cantidad de C\$ 1,129,462,585 y por tanto el capital social ya fusionado estará integrado por 1,226,588,669 acciones de C\$ 0,9625, todas ellas debidamente suscritas y pagadas, con un valor nominal total de C\$ 1,180,591,594. La participación de los accionistas de DISSUR como entidad absorbida dentro del capital social ya fusionado de DISNORTE estará representado por 55,794,566 nuevas acciones Serie A en DISNORTE. Que las acciones serán emitidas una vez perfeccionada la fusión. DISNORTE, a través de la Secretaría de la Junta Directiva de la Sociedad, emitirá los títulos y los conservará en custodia hasta que sus titulares los reclamen y procederá a sustituir los certificados de acciones que poseen los accionistas, por nuevos certificados en los que aparezca el nuevo monto del capital social de la Sociedad. Que los accionistas de DISSUR podrán solicitar el intercambio de acciones a partir del segundo mes siguiente a la fecha de registro de la escritura pública que formalice la fusión. Para tal efecto, deberán hacer entrega física de los correspondientes títulos representativos previa verificación de los registros correspondientes. Por lo que hace al factor de cambio a cada uno de los accionistas de DISSUR, corresponden tantas acciones en DISNORTE, como resulten de la relación de proporcionalidad obtenida por el número de acciones que dicho accionista tenga en el patrimonio de DISSUR, a la fecha de

aprobación del presente acuerdo de fusión. La fórmula de canje de acciones será de dieciocho acciones de DISSUR por una acción de DISNORTE o fracción menor a dieciocho acciones de DISSUR por una de DISNORTE. Esta fórmula de canje garantiza que no se produzca empobrecimiento patrimonial alguno a los accionistas de DISSUR. Así mismo, se establece que los accionistas de DISSUR tendrán una participación accionaria en DISNORTE hasta por la cantidad de 55,794,566 acciones Serie A las cuales serán divididas proporcionalmente entre el número de acciones que tenían registradas en el libro de actas de DISSUR. A raíz de la incorporación de nuevos socios de parte de la sociedad absorbida en la sociedad absorbente es necesaria la emisión de nuevos Certificados de Acciones los cuales deberán ser emitidos dentro de un plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha efectiva de fusión según se ha establecido anteriormente, previa cancelación de títulos emitidos en DISSUR. **SEXTO.** A fin de llevar a cabo el proceso fusión se propone a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que autorice al señor Carlos Manuel Hernández García-Gallardo, mayor de edad, casado, Ingeniero en Minas, portador de la cedula de residencia nicaragüense número D00010150, con domicilio en esta ciudad de Managua, para que en su calidad de apoderado Especial de la sociedad pueda llevar a cabo todas las gestiones, diligencias, acuerdos y resoluciones tomados producto de este acuerdo de fusión, facultándole al mismo para la suscripción y firma de la Escritura de Acuerdo de Fusión, así como para comparecer en nombre de Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A (DISNORTE) a firmar los actos, contratos, o documentos necesarios para concretar el proceso de fusión ante cualquier autoridad pública o privada, judicial, administrativa, entes autónomos, centralizados o descentralizados, siendo suficiente para acreditar su representación la certificación que se libre de la correspondiente acta. **SEPTIMO.** Que producto de la fusión, Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) quedará como la sociedad absorbente, la misma asumirá y correrá por cuenta de ella todos los gastos, costos oficiales, aranceles, impuestos, tasas oficiales y honorarios legales, ocasionados y derivados del proceso de fusión. Asimismo se deja constancia que para efectos jurídicos y procesales, la absorbente continuará atendiendo los procesos legales de cualquier naturaleza que sean (civiles, cobro de deuda, mercantiles, penales, constitucionales, contencioso administrativo, recursos en contra de la Administración Pública ante cualquier instancia entre otros), sea en trámite, o pendientes de sentencia, o en cursos procesales, presentados en contra y/o tramitados a favor de la absorbida, los que serán continuados hasta su terminación. Así mismo la absorbente atenderá los procesos y reclamaciones que se presenten contra y a favor de la absorbida asumiendo los derechos y obligaciones derivados del Marco Regulatorio y Legal del Sector Eléctrico, así como de los compromisos adquiridos relacionados al Proyecto Nacional de Electrificación Rural y Energía Renovables (PNESER), acuerdos con Instituciones Estatales, privadas, compromisos derivados del Protocolo de Entendimiento, sus anexos y/o cualquier otro compromiso, derecho u obligación, así como pólizas con Compañías aseguradoras nacionales y/o extranjeras, acuerdos de Consentimiento con financiadores de proyectos de generación o acuerdo similar. **OCTAVO** Que producto de la fusión, DISNORTE mantendrá la razón social Distribuidora de Electricidad del Norte Sociedad Anónima (DISNORTE) y en relación con los estatutos de la sociedad absorbente, se propone implementar una modificación a los estatutos de acuerdo con la cual se (i) amplíe el capital autorizado de tal manera que sea posible emitir las acciones que, de conformidad con la relación de intercambio, le corresponden a los accionistas de la sociedad absorbida en la absorbente; en consecuencia Se

Aprueba: Reformar la cláusula quinta (capital social) del Pacto Social y Artículo Segundo de los Estatutos, las que se leerán así: **CLAUSULA QUINTA: (CAPITAL SOCIAL):** El capital social autorizado de la Sociedad será la suma de **C\$ 1,180,591,594**, representado por **1,226,588,669** acciones, con valor nominal de **0.9625** CÓRDOBAS cada una de ellas. El capital social estará dividido a su vez en tres series de acciones, todas con el mismo valor nominal, de la siguiente forma: **NOVECIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (913,676,266) ACCIONES DE LA SERIE "A"**, **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250,000,000) DE ACCIONES DE LA SERIE "B"** y **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTAS TRES (62,912,403) ACCIONES DE LA SERIE "C"** **Arto. Segundo:** El capital social autorizado de la Sociedad será la suma de **MIL CIENTO OCHENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CÓRDOBAS (C\$ 1,180,591,594)**, representado por **MIL DOSCIENTOS VEINTESEIS MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE (1,226,588,669)** acciones, con valor nominal de **CERO PUNTO NOVENTA Y SEIS VEINTICINCO CÓRDOBAS (0.9625)** cada una de ellas. El capital social estará dividido a su vez en tres series de acciones, todas con el mismo valor nominal, y las acciones corresponden según serie: **NOVECIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (913,676,266) ACCIONES DE LA SERIE "A"**, **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250,000,000) DE ACCIONES DE LA SERIE "B"** y **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTAS TRES (62,912,403) ACCIONES DE LA SERIE "C"**. No habiendo otro asunto que tratar el Presidente de la reunión informó que se clausuraba la presente asamblea agradeciendo a los presentes su asistencia, siendo las diez y veinte minutos de la mañana del 04 de septiembre del 2012. (F) Ilegible El Presidente, (F) Ilegible El Secretario. Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, libro la presente Certificación en cuatro hojas papel bond, en esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde del diez de octubre del año dos mil doce. Extiendo esta certificación para los fines legales pertinentes. - (f) **Pedro Chazarra Bernabé**, Secretaría Junta Directiva. **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S.A.**

Reg. 17082 - M. 109208 - Valor C\$ 380.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA (DISSUR), PEDRO CHAZARRA BERNABE**, mayor de edad, casado, licenciado en Ciencias Químicas, del domicilio de Managua, portador de la cédula de residencia nicaragüense número D 00007062, **CERTIFICO** que he tenido a la vista el Libro de Actas (Tomo III) que para tal efecto lleva la sociedad, en la que consta el **ACTA No. 75 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, visible de la página número OCHO (08), a la página número QUINCE (15), la cual en sus partes conducentes dice: **"ACTA No. 75 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A.,**

CELEBRADA EL DIA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2012. El día cuatro de septiembre del 2012, fue realizada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A.**, en el Salón Bristol del Hotel Hilton Princess Managua, Km. 4 carretera a Masaya, en esta ciudad de Managua, la cual fue debidamente convocada mediante citación publicada en el Diario Oficial, "La Gaceta", como en el diario de circulación nacional "La Prensa". Don **CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA- GALLARDO**, quien actuó como Presidente de la Asamblea, en su calidad de representante de la sociedad, dio inicio a la sesión siendo las once de la mañana (11:00 am) del día cuatro de septiembre del año dos mil doce, asistido por Don **JORGE LUIS PARRALES SARAVIA** en su calidad de Secretario de la Asamblea. Tomó la palabra Don **JORGE LUIS PARRALES SARAVIA**, en su carácter de Secretario de la Asamblea e informó que presentes o representados se encontraban los siguientes accionistas: **UNION FENOSA INTERNACIONAL, S.A.**, titular de quinientos un millón seiscientos un mil setecientos noventa y nueve (501.601.799) acciones de la Serie A, doscientas cincuenta millones (250.000.000) acciones Serie B y ochenta y nueve millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos setenta (89.317.470) acciones Serie C; representada por Don **PEDRO CHAZARRA BERNABE**; **LA PROPAGADORA DEL GAS, S.A.**, titular de veintiocho (28) acciones representada por Don **PEDRO CHAZARRA BERNABE**; **GAS NATURAL, SDG** titular de una (1) acción representada por Don **PEDRO CHAZARRA BERNABÉ**, **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, titular de ciento sesenta millones seiscientos ochenta y ocho mil cincuenta y cinco (160.688.055) acciones, representado por Don **FRANCISCO LÓPEZ CENTENO**; Don **DANILO LACAYO RAPACCIOLLI**, titular de una (1) acción; **BISMARCK NAVARRETE ARIAS**, titular de veinticinco mil doscientos treinta y siete (25,237) acciones; Doña **CARLOTA GONZALEZ ZAMORA**, titular de nueve mil setecientos veinticinco (9.725) acciones; Dona **ANGELA CRISTINA SILVA ROIZ**, titular de siete mil setecientos dieciséis (7,716) acciones; Doña **EDITH DEL CARMEN RODRIGUEZ BENAVIDEZ**, titular de cuarenta y tres mil cuatrocientas veintiuno (43,421) acciones; Don **EFREN ISMAEL CHAVARRIA OLIVAS**, titular de ocho mil seiscientos cincuenta y dos (8.652); Don **FELIX RAMON ACOSTA MENDEZ**, titular de trece mil trescientos nueve (13,309) acciones; Doña **FRANCIS MIRANDA TUCKLER**, titular de siete mil seiscientos setenta y tres (7.673) acciones; Don **HENRY JOSE RODRIGUEZ MIRANDA**, titular de treinta y tres mil doscientos cuarenta (33,240) acciones; Doña **IELEANA LANUZA ALEMAN**, titular de cuatro mil ciento veinte (4,120) acciones, representada por **GRACIELA DE LOS ANGELES SILVA ROIZ**; Don **JOSE MIGUEL MONTECINOS SAUCEDA**, titular de siete mil cuatrocientos setenta y cinco (7,475) acciones; Don **JOSE MANUEL OBANDO SOLANO** titular de once mil seiscientos setenta y seis (11,676) acciones; Doña **JUANA HERNANDEZ MARTINEZ**, titular de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete (4,447) acciones; Don **JUAN CARLOS GOMEZ**, titular de cinco mil quinientas treinta y siete (5,537) acciones; Don **JULIO CESAR ROCHA ROMERO**, titular de treinta y siete mil trece (37,013) acciones; Doña **KARLA VANESA TORREALBA ARAGON**, titular de siete mil cuatrocientas ochenta y siete (7,487) acciones; representada por **RENE VALLECILLO QUIROZ**; Doña **MARIA AURORA CERDA GUERERO**, titular

de cuatro mil cuatrocientas once (4.411) acciones; Doña **MARITZA DE LA CRUZ SANDINO**, titular de tres mil trescientas cincuenta (3.350) acciones; Doña **MARTHA LORENA AVENDAÑO**, titular de doce mil quinientas setenta y ocho (12,578) acciones; **OLGA ESPERANZA MONDRAGON GARCIA**, titular de once mil novecientos veintisiete (11,927); Doña **RINA IVETTE ORTEGA NARVAEZ**, titular de seis mil cuatrocientas sesenta y tres (6.463); acciones; Don **RONALD NAPOLEON FLORES SARRIA**, titular de quince mil cuatrocientas setenta y seis (15,476) acciones; Doña **RUTH MIRANDA TUCKLER**, titular de trece mil dieciocho (13,08) acciones; Doña **RUTH GUTIERREZ CHAVEZ**, titular de seis mil novecientos cuarenta y seis (6,946) acciones; Doña **TERESA MENDOZA TORREZ**, titular de siete mil trescientos treinta y ocho (7.338) acciones; lo cual constituye el noventa y nueve punto setenta y seis ciento (99.76%) de las acciones suscritas y pagadas del capital social de la sociedad, las que confieren a sus titulares derecho a voto, según lo previsto por la Cláusula Quinta del Pacto Social y los artículos dos y dieciséis de los Estatutos y por lo tanto existe el quórum legal correspondiente. Se Tuvieron a la vista las respectivas cartas poderes que facultan a los representantes actuar en esta Asamblea, las cuales han sido archivadas por el Secretario. Así mismo el Presidente manifestó que presentes se encontraban Don Iván Acosta, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Don Francisco López Campo, Director Financiero de DISSUR y como invitados especiales los Doctores Juan Carlos Cortez, Erving Rodriguez de la firma Price Water House y el Doctor Carlos Zúniga y Dra Andrea Vidaurre del bufete Munguía, Vidaurre & Zúniga, asesores externos en temas societarios entre otros invitados. Confirmado el quórum legal correspondiente, el Presidente manifestó que el motivo de la reunión era el considerar los siguientes puntos comunicados como orden del día de la Asamblea General de Accionistas, convocada para este día 04 de septiembre de 2012 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.152 del 13 de agosto de 2012 El orden del día fue leído por el Secretario: 1- Palabras del Presidente de la sociedad. 2- **Aprobación de proyecto de fusión con la sociedad Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A.** . Una vez leído el orden del día por el Secretario a los señores Accionistas, El Presidente abrió a discusión los puntos correspondientes. 1.- (... Inconducente) 2.- **Aprobación de proyecto de fusión con la sociedad Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A ...** A moción debidamente presentada y discutida, se cuentan los votos de los señores accionistas en función de su participación y se adoptó por mayoría la siguiente resolución: **APROBAR** el proyecto de fusión con la sociedad Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A, todo conforme a las condiciones de la lectura realizada por secretaría de la sociedad, en consecuencia se aprueba: **"PRIMERO:** Distribuidora de Electricidad de Sur, S.A (DISSUR), transferirá a título universal todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones que posee a favor de Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), procediendo la primera a disolverse sin liquidarse a partir de la fecha efectiva de fusión, al tenor de lo establecido en el artículo doscientos sesenta y nueve, inciso siete del Código de Comercio de Nicaragua. Con anterioridad a la fecha efectiva de fusión se hace necesario que previa autorización de las autoridades regulatorias, Distribuidora de Electricidad de Sur, S.A. (DISSUR), formalice el traspaso de la Concesión de Distribución de Energía Eléctrica otorgada por el Consejo de Dirección del Instituto

Nicaragüense de Energía a través de la resolución número 10-2000 a favor de Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), y se faculte plenamente al señor Carlos Manuel Hernández García-Gallardo, mayor de edad, casado, Ingeniero en Minas, portador de la cedula de residencia nicaragüense número D00010150 en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Apoderado Generalísimo de Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR) así como de Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), para que él mismo pueda realizar y llevar a cabo todas las gestiones, trámites, firmas de documentos y demás actos necesarios ante el Ministerio de Energía y Minas, el INE y demás dependencias públicas a fin de formalizar dicho traspaso. Igualmente se faculta al señor Carlos Manuel Hernández García-Gallardo, para que una vez finalizado el proceso de traspaso de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica a favor de Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), formalice los contratos de Arriendo de Activos y de Servicios entre ambas sociedades a fin de garantizar la continuidad del servicio de energía, así como las adaptaciones, adendas, etc. de contratos de cualquier índole, cambios de titularidad de bienes, etc. necesarios para la adaptación y buen fin de la presente operación de fusión. **SEGUNDO:** La fecha efectiva de fusión será la conclusión del periodo de oposición, es decir, una vez hayan transcurridos como máximo los tres meses de publicación de la Escritura Pública de Acuerdo de Fusión en la Gaceta Diario Oficial, sin que medie oposición alguna por parte de terceros, o bien, cumplida cualquiera de las disposiciones establecidas para este efecto en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio de la República de Nicaragua; de no haber oposición alguna al proceso de fusión, se entenderá que todas las operaciones realizadas, celebradas, o ejecutadas por Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR) posterior a la fecha efectiva de fusión tales como el proceso o trámite judicial, el de registro de la fusión ante el Registro Público Mercantil así como el proceso de cierre de operaciones de DISSUR ante todas las instancias públicas y privadas que corresponda, se entenderán efectuadas por cuenta, en representación y bajo responsabilidad de la Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) en su calidad de sociedad absorbente. **TERCERO:** Que durante todo el período de realización del proceso de fusión DISSUR y DISNORTE conducirán sus negocios bajo una política uniforme, evitando asumir cada una de ellas compromisos o entrando en acuerdos con terceros que sean susceptibles de modificar, desvalorar o afectar de manera susceptible la consistencia de sus activos o la importancia de sus pasivos sin menoscabo de la variaciones normales resultante de sus operaciones diarias. **CUARTO:** Una vez concluido el proceso de traspaso de la Concesión de Distribución de Energía Eléctrica de la Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR) a favor de la Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), se autoriza al señor Carlos Manuel Hernández García-Gallardo para suscribir los contratos y documentos necesarios para llevar a cabo el proceso de sustitución patronal donde la Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) asumirá el pasivo laboral, los contratos de trabajos existentes en la Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), así como los derechos y obligaciones suscritos en el marco de Convenio Colectivo suscrito por este último, todo de conformidad con lo establecido en el artículo once y doscientos cuarenta y dos del Código de Trabajo de la República de Nicaragua. **QUINTO:** Que

para efectos de llevar a cabo el proyecto de fusión se acepta, la relación de activos y pasivos de DISNORTE y DISSUR al 31 de diciembre del 2011, la cual fue debidamente aprobada en Asamblea de Junta General Extraordinaria de Accionista de fecha 26 de abril de 2012 y asentada en Acta No. 71 del Libro de Actas de ambas sociedades y donde se aprobaron los Estados Financieros Auditados de DISSUR cerrados al 31 de diciembre del año 2011, mismos que servirán para la determinación del patrimonio de la sociedad absorbente así como de la sociedad absorbida; en consecuencia, se establece que el balance general a utilizar por ambas sociedades serán los comprendidos al 31 de diciembre de dos mil once. Que de acuerdo a la información compartida por ambas sociedad se establece que el balance general de DISSUR cortado a la fecha antes mencionada reconoce activos por C\$ 3,010,387,641, pasivos por C\$ 2,958,765,330 y un patrimonio contable neto de C\$ 51,622,311 y que el balance general de DISNORTE cortado a la fecha antes mencionada reconoce activos por C\$ 3,171,863,092, pasivos por C\$ 2,096,102,777 y un patrimonio contable neto de C\$ 1,075,760,315. Como resultado del proceso de fusión el patrimonio conjunto o fusionado de DISNORTE ascenderá a la cantidad de C\$ 1,129,462,585 y por tanto el capital social ya fusionado estará integrado por 1,226,588,669 acciones de C\$ 0,9625, todas ellas debidamente suscritas y pagadas, con un valor nominal total de C\$ 1,180,591,594. La participación de los accionistas de DISSUR como entidad absorbida dentro del capital social ya fusionado de DISNORTE estará representado por 55,794,566 nuevas acciones Serie A en DISNORTE. Que las acciones serán emitidas una vez perfeccionada la fusión. DISNORTE, a través de la Secretaría de la Junta Directiva de la Sociedad, emitirá los títulos y los conservará en custodia hasta que sus titulares los reclamen y procederá a sustituir los certificados de acciones que poseen los accionistas, por nuevos certificados en los que aparezca el nuevo monto del capital social de la Sociedad. Que los accionistas de DISSUR podrán solicitar el intercambio de acciones a partir del segundo mes siguiente a la fecha de registro de la escritura pública que formalice la fusión. Para tal efecto, deberán hacer entrega física de los correspondientes títulos representativos previa verificación de los registros correspondientes. Por lo que hace al factor de cambio a cada uno de los accionistas de DISSUR, corresponden tantas acciones en DISNORTE, como resulten de la relación de proporcionalidad obtenida por el número de acciones que dicho accionista tenga en el patrimonio de DISSUR, a la fecha de aprobación del presente acuerdo de fusión. La fórmula de canje de acciones será de dieciocho acciones de DISSUR por una acción de DISNORTE o fracción menor a dieciocho acciones de DISSUR por una de DISNORTE. Esta fórmula de canje garantiza que no se produzca empobrecimiento patrimonial alguno a los accionistas de DISSUR. Así mismo, se establece que los accionistas de DISSUR tendrán una participación accionaria en DISNORTE hasta por la cantidad de 55,794,566 acciones Serie A las cuales serán divididas proporcionalmente entre el número de acciones que tenían registradas en el libro de actas de DISSUR. A raíz de la incorporación de nuevos socios de parte de la sociedad absorbida en la sociedad absorbente es necesaria la emisión de nuevos Certificados de Acciones los cuales deberán ser emitidos dentro de un plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha efectiva de fusión según se ha establecido anteriormente, previa cancelación de títulos emitidos en DISSUR. **SEXTO:** A fin de llevar a cabo el proceso fusión se propone a la Junta General Extraordinaria de

Accionistas que autorice al señor Carlos Manuel Hernández García-Gallardo, mayor de edad, casado, Ingeniero en Minas, portador de la cedula de residencia nicaragüense número D00010150, con domicilio en esta ciudad de Managua, para que en su calidad de apoderado Especial de la sociedad pueda llevar a cabo todas las gestiones, diligencias, acuerdos y resoluciones tomados producto de este acuerdo de fusión, facultándole al mismo para la suscripción y firma de la Escritura de Acuerdo de Fusión, así como para comparecer en nombre de Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A (DISSUR) a firmar los actos, contratos, o documentos necesarios para concretar el proceso de fusión ante cualquier autoridad pública o privada, judicial, administrativa, entes autónomos, centralizados o descentralizados, siendo suficiente para acreditar su representación la certificación que se libre de la correspondiente acta. **SEPTIMO:** Que producto de la fusión, Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) quedará como la sociedad absorbente, la misma asumirá y correrá por cuenta de ella todos los gastos, costos oficiales, aranceles, impuestos, tasas oficiales y honorarios legales, ocasionados y derivados del proceso de fusión. Asimismo se deja constancia que para efectos jurídicos y procesales, la absorbente continuará atendiendo los procesos legales de cualquier naturaleza que sean (civiles, cobro de deuda, mercantiles, penales, constitucionales, contencioso administrativo, recursos en contra de la Administración Pública ante cualquier instancia entre otros), sea en trámite, o pendientes de sentencia, o en cursos procesales, presentados en contra y/o tramitados a favor de la absorbida, los que serán continuados hasta su terminación. Así mismo la absorbente atenderá los procesos y reclamaciones que se presenten contra y a favor de la absorbida asumiendo los derechos y obligaciones derivados del Marco Regulatorio y Legal del Sector Eléctrico, así como de los compromisos adquiridos relacionados al Proyecto Nacional de Electrificación Rural y Energía Renovables (PNESER), acuerdos con Instituciones Estatales, privadas, compromisos derivados del Protocolo de Entendimiento, sus anexos y/o cualquier otro compromiso, derecho u obligación, así como pólizas con Compañías aseguradoras nacionales y/o extranjeras, acuerdos de Consentimiento con financiadores de proyectos de generación o acuerdo similar. **OCTAVO:** Que producto de la fusión, DISNORTE mantendrá la razón social Distribuidora de Electricidad del Norte Sociedad Anónima (DISNORTE). y en relación con los estatutos de la sociedad absorbente, se propone implementar una modificación a los estatutos de acuerdo con la cual se amplíe el capital autorizado de tal manera que sea posible emitir las acciones que, de conformidad con la relación de intercambio, le corresponden a los accionistas de la sociedad absorbida en la absorbente No habiendo otro asunto que tratar el Presidente de la reunión informó que se clausuraba la presente asamblea agradeciendo a los presentes su asistencia, siendo las once y cuarenta minutos de la mañana del 04 de septiembre del 2012. (F) Ilegible El Presidente, (F) Ilegible El Secretario.- Extiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los ocho días de Octubre del año dos mil doce. Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, libro la presente Certificación en cuatro hojas papel bond, en esta ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del diez de octubre del año dos mil doce. Extiendo esta certificación para los fines legales pertinentes.- (f) **Pedro Chazarra Bernabé**, Secretaría Junta Directiva DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A.

Reg. 16600 - M. 106431- Valor C\$ 285.00

ASUNTO: 008922-ORM1-2012CV

EDICTOS DE LEY

Trámítase sumariamente el Nombramiento de Guardador ad litem para el señor **ROBERTO LÓPEZ ESPINOZA** de generales de ley en autos, dentro del presente Juicio que en la Vía Ordinaria y con Acción de Nulidad de Instrumento Público promueve en su contra el Licenciado ÁNGEL MOISÉS PÉREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **ANA CECILIA PETERS CASTELLÓN** conocida socialmente como **ALEXIS PETERS CASTELLÓN** para tal fin cítesele para que dentro del término de ley comparezca a personarse en este despacho judicial bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad - Litem, Así mismo, óigase de la presente solicitud a la Procuraduría General de la República para que dentro del término de tres días alegue lo que tenga a bien. Managua, a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana del doce de septiembre de dos mil doce.

(f) GENY DEL ROSARIO CHÁVEZ ZAPATA, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Mangua. (f) Secretaria Judicial, IRRADIZA.

3-1

Reg. 15971 - M. 102132 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora YESSENIA DE LOS ANGELES CHAMORRO CASTRO a través de su representante Licenciado ENRIQUE JOSE GONZALEZ PAVON, solicita se le declare heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre señor MARVIN FRANCISCO CHAMORRO AGUIRRE (Q.E.P.D.). Quien se crea con igual o mejor derecho que los haga valer dentro del término de ocho días después de la publicación de este edicto. Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las doce y dos minutos de la tarde del nueve de agosto del año dos mil doce.

LIC. EVELYNG DE JESUS GONZALEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) TERESA TELLEZ TORREZ, Secretaria.

ASUNTO NO. 009268-ORM1-2012-CV.

3-1

Reg. 16895 - M. 7809 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora XIOMARA DEL SOCORRO GONZÁLEZ MENDOZA, solicita se le declare heredero universal de los bienes derechos y acciones que al mal morir dejara su señor padre ROBERTO RODOLFO GONZÁLEZ PALACIOS conocido también como ROBERTO RODOLFO GONZÁLEZ o ROBERTO GONZÁLEZ PALACIOS (q.e.p.d) y en especial del bien inmueble ubicado en el Reparto Sócrates Sandino del Departamento de Managua, bajo el número 101,685, folio 91, asiento 1ro. Del libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Interesados oponerse dentro del término de ley. Managua seis de Septiembre del dos mil doce a las tres de la tarde.

(f) LICDA. EVELYNG GONZÁLEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

ASUNTO N° 010009-ORM1-2012-CV.

SUYAMURO

3-1